

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

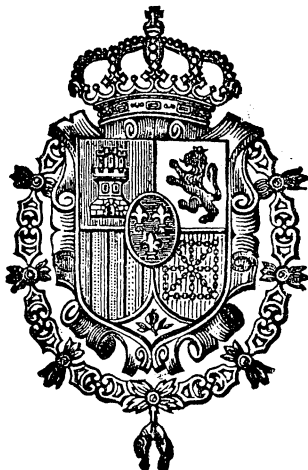
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 600 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez municipal de San Esteban de Valdeuza.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos conmutatorios de las penas impuestas á los reos Pedro Luis de Gálvez López y Petra Roy Hernández en las causas de que se hace mérito.

Ministerio de Hacienda:

Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1909 (continuación).

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de lo Contencioso del Estado.*—Notificando á D. Ricardo Zavaia y Camps, Abogado del Estado, una Real orden resolutoria del expediente que se le ha instruido por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. GOBERNACIÓN.—Estadística general de la Beneficencia en España.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la adquisición de unos terrenos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez municipal de San Esteban de Valdeuza, de los cuales resulta:

Que en 16 de Septiembre de 1907, D. Vicente Vázquez Faba dedujo demanda en juicio verbal contra D. Bruno Lumbreras Zurdo, contratista de la carretera de Ponferrada á Puebla de Sanabria, exponiendo: que es dueño de una tierra al sitio de la Vega del Pontón, término de San Esteban, que linda al Este con la nueva carretera, Norte y Oeste con reguera y Sur con una calleja, en cuyo límite y en toda su extensión tenía construída una pared de piedra y otra también en dicha calleja, cortándola de Norte á Sur para impedir el paso de ganados, dejando posible el de personas; que el demandado deshizo ambas paredes en una extensión aproximada de 16 metros la primera y en su totalidad la segunda, para utilizar su piedra en el firme de la carretera próxima, de que era contratista; y que como tales paredes, ni fueron objeto de expropiación ni se hallan en su línea, ni siquiera lindaban con tal carretera, procede condenar al demandado á que reponga las cosas al ser y estado que antes tenían, construyendo de nuevo las paredes de que se trata:

Que hallándose el Juzgado tramitando el juicio, el Gobernador civil, á instancia del referido contratista D. Bruno Lumbreras, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que tratándose, según dicho contratista, de una finca que ha sido objeto de expropiación, aun en el supuesto de que se hubiera tomado mayor extensión de la expropiada, el propietario no podría acudir á los Tribunales para que le amparasen en su derecho, y si únicamente á la Administración para que le devolviera la parcela sobrante dentro del plazo que la ley establece; en que, habiendo el contratista hecho entrega de la obra en condiciones legales, cumpliendo las órdenes recibidas por los Ingenieros, extendiéndose la correspondiente acta de recepción, en la que se hace constar que están bien ejecutados los trabajos accesorios, es indudable que, no solamente se posesionó la Administración de todas las fincas incluídas en el expediente de expropiación, sino que se dió por recibida de la obra, pudiendo destinarla al uso público. Cita el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 42 y 43 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de

Enero de 1879, los 70 y 71 del Reglamento dictado para su ejecución, los 11 y 53 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, el 27 de la ley Provincial y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los propietarios tienen la garantía que les concede el art. 10 de la Constitución de poder acudir á los Tribunales ordinarios para que les reintegren en su posesión, contra los excesos que por la Administración ó sus contratistas se cometan en la ejecución de obras públicas, cuando no ha precedido la correspondiente indemnización; que la destrucción y aprovechamiento de las paredes de que se trata determinan una extralimitación del contratista, que tomó y se apropió en su beneficio piedras de propiedad ajena, para lo cual, ni se instruyó expediente supletorio de ampliación de lo expropiado, que nunca hubiera podido autorizarlo, porque no se trataba de aumento de superficie ocupada, ni menos se intentó demostrar en tiempo oportuno la necesidad de ocupar las paredes que son objeto de la demanda ó la faja de terreno en que éstas se hallaban enclavadas; y que todo ello demuestra que el hecho no está comprendido en ninguno de los casos de los artículos 42 y 43 de la ley de Expropiación, correspondiendo á los Tribunales conocer de la reclamación formulada, sin que á ello obste la circunstancia de haberse ya recibido por la Administración la obra llevada á cabo por el contratista, puesto que ni se acreditó la necesidad de ocupar las paredes, ni precedió á su derribo la indispensable indemnización:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 349 del Código civil, según el cual: «Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil instado por D. Vicente Vázquez contra el contratista de las obras de la carretera de Ponferrada á Puebla de Sanabria, reclamando que por éste se reponga al ser y estado que antes tenían unas paredes del demandante; que no habiendo sido objeto de expropiación, ni hallándose en su línea, ni aun siquiera lindantes con tal carretera, fueron destruídas por el demandado para utilizar su piedra en el firme de la expresada obra.

2.º Que se trata, por consiguiente, de una reclamación de índole esencialmente civil, formulada en virtud de las facultades que á todo propietario concede el artículo 349 del Código civil antes citado, y, por lo tanto,

de la privativa competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que la circunstancia de ser un contratista el causante de los perjuicios y daños reclamados, ó la de que éstos se ocasionaran con motivo de la ejecución de una obra pública, en nada modifica la naturaleza del derecho ejercitado, puesto que no se trata de una ocupación de superficie más extensa de la consignada en el expediente, cuya necesidad resultare previamente acreditada, sino de la destrucción de unas paredes, ni siquiera confinantes con la carretera, derribadas por el demandado con el fin de apropiarse las piedras con que se hallaban aquéllas construídas, utilizándolas en su beneficio;

Confermándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por varios periodistas y escritores de España en súplica de que se indulte ó commute por destierro á Pedro Luis de Gálvez López la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor, que fué reducida á seis años, seis meses y dos días de prisión correccional en virtud de la ley de 3 de Enero último, reformando el art. 90 del Código penal, á que fué condenado por la Audiencia de Cádiz en causa por delitos de lesa Majestad é injurias al Ejército:

Considerando las circunstancias especiales del delito, la edad irreflexiva del reo al cometerlo y las pruebas de arrepentimiento dadas durante la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1879, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Pedro Luis de Gálvez López, por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del lugar donde se cometió el delito, el resto de las penas que le falta por cumplir, y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Ledada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Julio Ruiz Roy en súplica de que se indulte á su madre Petra Roy Hernández de la pena de reclusión perpetua á que fué condenada por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de parricidio:

Considerando que la penada lleva sufrida más de la mitad de la condena impuesta, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que el indulto no perjudica á tercero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por seis años de destierro el resto de la pena de reclusión perpetua que le falta extinguir á Petra Roy Hernández, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

ALFONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1909.

(Continuación.) (1)

MINISTERIO DE LA GUERRA

MEMORIA comparativa de los créditos que se consignan en dicho presupuesto con los del año 1908.

Modificada en el presupuesto para el año 1909 la clasificación de las obligaciones de este Departamento, la adaptación con arreglo á ella de los créditos del anterior de 1908, la comparación de éstos con los correspondientes á idénticas obligaciones que se consignan en el de 1909 y la explicación de las diferencias entre unos y otros, es como sigue:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIA EN 1909	
			para el año 1909.	de 1908 adaptados.	De más.	De menos.
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	30.000	>	>
	2.º	Personal de la Administración central.....	2.816.204	2.811.504	4.700	>
2.º	1.º	Materia de la idem.....	240.600	239.600	1.000	>
	2.º	Depósito de la Guerra.....	155.240	155.240	>	>
3.º	Unico.	Personal de la Administración regional.....	13.092.960	13.049.394'72	43.565'28	>
4.º	>	Materia de la idem.....	475.773	473.173	2.600	>
	1.º	Cuerpos armados del Ejército.....	72.592.318	68.688.317'48	3.904.000'52	>
	2.º	Reclutamiento.....	140.000	140.000	>	>
5.º	3.º	Generales de cuartel.....	741.860	756.560	>	14.700
	4.º	Comisiones del servicio.....	597.950	597.950	>	>
	5.º	Establecimientos de instrucción militar.....	3.458.252'92	3.418.815'07	39.437'85	>
	6.º	Premios de reenganches.....	1.950.000	1.950.000	>	>
6.º	Unico.	Materia de Artillería.....	6.000.000	5.540.000	460.000	>
7.º	>	Idem de Ingenieros.....	4.822.900	4.872.900	>	50.000
8.º	>	Cria Caballar y Remonta.....	3.101.865	3.014.395	87.470	>
9.º	>	Materia de los Cuerpos de Ejército.....	200.000	200.000	>	>
	1.º	Subsistencias y acuartelamiento.....	22.937.837	21.189.921'45	1.756.975'55	>
10	2.º	Campamento.....	550.000	550.000	>	>
	3.º	Hospitales y enfermerías.....	3.255.995	3.068.915	187.080	>
	4.º	Transportes.....	2.600.000	2.600.000	>	>
11	Unico.	Alquileres.....	320.214'56	306.662'42	13.552'14	>
12	>	Gastos diversos é imprevistos.....	389.000	417.000	>	28.000
	1.º	Generales y asimilados de reserva.....	2.833.915	2.833.855	>	4.940
13	2.º	Excedentes y reemplazo.....	7.334.982	7.337.017	>	52.035
	3.º	Jefes y Oficiales retirados.....	8.325.000	8.470.000	>	145.000
14	Unico.	Cruces pensionadas.....	326.330	325.765	565	>
15	>	Obligaciones por accidentes del trabajo.....	>	>	>	>
16	>	Idem de ejercicios cerrados.....	37.611'18	40.725'64	>	3.114'46
1.º	Adic..	Materia de Artillería de tiro rápido.....	3.708.525	5.046.613	>	1.338.088
2.º	>	Gastos de la Comisión de límites con Portugal.....	8.000	8.000	>	>
3.º	>	Materia extraordinario de Artillería, etc.....	>	>	>	>
			162.443.392'66	157.578.323'78	6.500.946'34	1.635.877'46
Diferencia en más en 1909.....			4.865.068'88		4.865.068'88	

Explicación por artículos de las diferencias en 1909.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	DE MÁS	DE MENOS
1.º	2.º	Personal de la Administración central: Por aumento de la plantilla de Comisión de experiencias de Artillería de un Comandante de esta Arma, que al propio tiempo se disminuya en la Comandancia de Mallorca..	5.000	>
		Por reducción de los créditos para gratificaciones.....	>	300
			5.000	300
		Diferencia de más.....	4.700	
2.º	1.º	Materia de la Administración central: Por aumento de la asignación del Estado Mayor central por ser insuficiente la actual...	1.000	>
3.º	Unico.	Personal de la Administración regional: Por aumento de un Comandante de Artillería en la Comandancia principal de Galicia, que se disminuye en la plaza de Ferrol.....	5.000	>
		Por aumento de dos Capitanes de Artillería para la Pirotécnica y Fábrica de Sevilla...	7.000	>
		Por mayor crédito necesario para satisfacer el aumento de sueldo que por años de servicio corresponde al personal de material de Artillería.....	1.000	>
		Por igual concepto, al personal auxiliar de Ingenieros.....	7.463	>
		Por aumento de un Médico mayor para el Hospital militar de Ceuta.....	5.000	>
		Por ídem de uno de igual clase para el de Melilla.....	5.000	>
		Por ídem de tres Médicos segundos para el servicio de guardia en la Clínica de urgencia de Madrid, y otro de igual clase para eventualidades en la Capitanía general de Galicia.....	10.000	>
		Por ídem de un Subinspector de segunda clase de Farmacia en el Laboratorio central de medicamentos, que es baja en excedencia...	6.000	>
		Por ídem de un Profesor segundo de Equitación para el servicio de la Capitanía general de Galicia, y otro de igual clase en la de Baleares.....	5.000	>
		Por ídem de un Oficial segundo y de un Escribiente de primera clase del Cuerpo de oficinas militares en el Gobierno militar de Melilla.....	4.000	>
		Por ídem en la partida para gratificaciones de fabricación.....	400	>
		Por disminución del crédito para Oficiales de Administración militar supernumerarios..	>	25.72
		Por lo que importa más la baja de 1 por 100 de vacantes.....	>	12.272
		Diferencia de más.....	55.863	12.297'72
			43.565'28	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	DE MÁS	DE MENOS
4.º	Unico.	Materia de la Administración regional: Por aumento en la asignación de la Capitanía general de la cuarta región por insuficiencia de la señalada actualmente.....	2.000	>
		Por ídem en la de la Capitanía general de Canarias, que está en igual caso.....	500	>
		Por ídem en la del Gobierno militar de Melilla, por la misma razón.....	600	>
		Por asignarse en concepto de gastos de representación al Comandante militar de Tuy por sus relaciones con las Autoridades militares de la plaza portuguesa de Valenza do Miño.	1.000	>
		Por la asignación para moblaje de la Comandancia militar de Leganés.....	500	>
		Por no figurar en este presupuesto las consignaciones extraordinarias del anterior para reposición de moblaje de la Capitanía general de Galicia y Gobierno militar de Guipúzcoa.....	>	2.000
			4.600	2.000
		Diferencia de más.....	2.600	
5.º	1.º	Cuerpos armados del Ejército: Real Cuerpo de Guardias Alabarderos. Por deducción en la partida para premios y cruces de tropa por haberse concedido á los Músicos el plus de reenganchado.....	>	1.000
		Escuadrón de Escolta Real. Por reforma de la plantilla de herradores....	>	245'81
		Cuerpo y cuartel de Inválidos. Por aumento que ha tenido el personal de Jefes y Oficiales de nuevo ingreso.....	9.615	>
		Infantería. Por el aumento de sueldo concedido á los Músicos mayores.....	17.200	>
		Por el señalamiento de sueldo á los Oficiales de la Reserva territorial de Canarias que prestan servicio en los Cuerpos de aquellas islas según lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto 25 Octubre 1907.	267.145	>
		Por lo que importan los haberes de 3.632 sargentos, cabos y soldados que se aumentan en las tropas de esta Arma.....	1.138.850'40	>
		Por las gratificaciones de entretenimiento de caballos, mulos y material con que se dota á los Cuerpos de la División y Brigada reforzadas y Secciones de Ametralladoras....	37.976	>
		Por la mayor cantidad consignada para primeras puestas de vestuario por el aumento que exige el de la fuerza y elevarse su coste de 63 á 70 pesetas para los Cuerpos á pie...	389.200	>
		Por la menor baja por falta de primeros Tenientes para cubrir los destinos de esta clase, como consecuencia de las promociones de la Academia.....	750.000	>

(1) Véase la GACETA de ayer.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	DE MÁS	DE MENOS
		<i>Caballería.</i>		
		Por importe de los haberes de 344 Sargentos, Cabos y soldados que se aumentan.....	105.292'25	>
		Por las gratificaciones de entretenimiento y de montura para 156 caballos de aumento...	7.292'52	>
		Por el aumento de los haberes señalados á los Sargentos y Cabos, Jefes de Parada destinados en los Depósitos de sementales.....	20.467'21	>
		Por el mayor número de primeras puestas y aumento de su coste de 70 á 78 pesetas á los Cuerpos montados.....	7.774	>
		<i>Artillería.</i>		
		Por aumento de dos Capitanes en cada uno de los seis regimientos de campaña que serán dotados del material de tiro rápido reglamentario.....	42.000	>
		Por ídem de tres primeros Tenientes en los mismos regimientos y en el 2.º montado...	47.500	>
		Por ídem de ocho Veterinarios segundos para los mismos regimientos.....	20.000	>
		Por haberes de 306 sargentos, cabos y soldados de aumento en los mismos regimientos.	151.908'90	>
		Por ídem de 11 Basteros para los regimientos de Montaña.....	11.000	>
		Por aumento de Profesor primero de Equitación en el Depósito de Sementales.....	3.500	>
		Por ídem de un Veterinario segundo en ídem.	2.500	>
		Por las gratificaciones de mando y de montura para los Oficiales que se aumentan.....	6.240	>
		Por ídem de entretenimiento y de atalajes al ganado que se aumentan.....	12.667'20	>
		Por aumento al haber de los sargentos y cabos, Jefes de Parada del Depósito de Sementales.....	10.241'50	>
		Por ídem de las primeras puestas de vestuario.	42.772	>
		Por disminución de dos Comandantes, uno en la Comandancia del Ferrol y otro en la de Mallorca, destinados, respectivamente, á la Comisión de Experiencias y Comandancia principal de la octava región.....	>	12.000
		<i>Ingenieros.</i>		
		Por aumento de tres Capitanes para los regimientos de Pontoneros, batallón de Ferrocarriles y tropas afectas al servicio aerostático.....	10.500	>
		Por sus gratificaciones de mando.....	1.440	>
		Por ídem de dos primeros Tenientes en ídem.	5.000	>
		Por ídem de personal auxiliar para el servicio del Parque aerostático.....	5.300	>
		Por aumento al sueldo del Músico mayor del 2.º regimiento.....	200	>
		Por los haberes de tropa correspondientes á 280 hombres que se aumentan en los Cuerpos.....	87.315'60	>
		Por las gratificaciones de entretenimiento, montura y atalajes del ganado que también se aumenta.....	4.500	>
		Por el aumento para primeras puestas de vestuario.....	29.380	>
		<i>Brigada Obrera-topográfica.</i>		
		Por diferencia en el valor de las primeras puestas de vestuario.....	980	>
		<i>Tropas de Administración Militar.</i>		
		Por los sueldos y gratificaciones para tres Oficiales segundos para la primera y octava Comandancias.....	11.940	>
		Por los ídem de dos Oficiales segundos para ídem.....	5.000	>
		Por el ídem de un Capellán para la primera ídem.....	3.500	>
		Por haberes de 215 individuos de tropa que se aumentan en éstas.....	64.152'85	>
		Por gratificaciones de entretenimiento, montura y atalajes del ganado que también se aumenta.....	9.468'40	>
		Asignación para Agencias á la octava Comandancia que se crea.....	240	>
		Aumento para material de todas las unidades.	1.250	>
		Ídem para primeras puestas de vestuario.....	18.540	>
		<i>Tropas de Sanidad Militar.</i>		
		Por sueldos y gratificaciones de tres Médicos primeros que se aumentan.....	11.940	>
		Por sueldo de un Médico segundo.....	2.500	>
		Por haberes de 89 individuos de tropa.....	30.996	>
		Por gratificaciones para entretenimiento y de montura y atalajes de 80 caballos y mulas que también se aumentan.....	4.506	>
		Para primeras puestas de vestuario.....	7.863	>
		<i>Milicia voluntaria de Ceuta.</i>		
		Por el sueldo de un Faquir para la compañía de moros.....	1.250	>
		Por aumento para primeras puestas de vestuario.....	3.460	>
		Por reducción que se hace en los haberes del escuadrón de Caballería de la parte asignada á Remonta, que se incluyen en el capítulo de este servicio.....	>	6.962
		<i>Compañía de mar de Melilla.</i>		
		Por haberes de 23 clases y marinos que se aumentan en esta unidad.....	14.698'44	>
		Para entretenimiento del material flotante que se aumenta.....	250	>
		Para primeras puestas de vestuario.....	210	>
		<i>Sección de Ordenanzas del Ministerio.</i>		
		Por diferencia entre el haber de dos soldados é igual número de herradores que los sustituyen.....	211.75	>
		Por la asignación de 8 pesetas por plaza para atender al mayor gasto del vestuario de las tropas.....	2.544	>
		<i>Penitenciaria de Mahón.</i>		
		Por disminución de las asignaciones para gratificaciones y pluses.....	>	4.040
		<i>Aumento del artículo.</i>		
		Por aumento en la partida para diferencias de sueldo de los Músicos mayores por el superior que se les ha concedido.....	27.500	>
		Por ídem de la perteneciente á las de herradores.....	16.000	>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	DE MÁS	DE MENOS
		Por consignarse crédito para abonar á los cabos perpetuados la gratificación de 7'50 y 10 pesetas mensuales al cumplir ocho y diez años de servicio efectivo en filas.....	20.000	>
		Por consignarse crédito para abonar á los sargentos el 10 por 100 sobre sus haberes, gratificación de continuación en filas y pluses de reenganche.....	425.000	>
		Por lo que importa menos la baja por licencias y vacantes.....	0'31	>
			<u>3.928.248'33</u>	<u>24.247'81</u>
		<i>Diferencia de más.....</i>	<u>3.904.000'52</u>	
5.º	2.º	Reclutamiento del Ejército: Igual al presupuesto anterior.....	>	>
5.º	3.º	Generales y asimilados en situación de cuartel y reserva: Por disminución de un Teniente general de la situación de Cuartel.....	>	15.000
		Por la parte de baja de 2 por 100 correspondiente á la disminución anterior.....	300	>
			<u>300</u>	<u>15.000</u>
		<i>Diferencia de menos.....</i>	<u>14.700</u>	
5.º	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio: Igual que el presupuesto anterior.....	>	>
5.º	5.º	Establecimientos de instrucción militar: <i>Escuela Superior de Guerra.</i> Diferencia de sueldo de un Teniente Coronel que se aumenta y un Comandante que se disminuye.....	1.000	>
		Haberes de 19 individuos de clase de tropa que se aumentan.....	6.512'35	>
		Gratificación para el Profesor de Equitación..	480	>
		Ídem para un soldado forjador.....	180	>
		<i>Academia de Infantería.</i> Gratificación para el Profesor de Equitación..	480	>
		<i>Academia de Caballería.</i> Por modificación de la plantilla de herradores.	>	208'25
		<i>Academia de Artillería.</i> Gratificación para el Profesor de Equitación..	480	>
		<i>Academia de Ingenieros.</i> Gratificación al Profesor de Equitación.....	480	>
		Por haberes de 15 soldados que se aumentan.	4.380	>
		<i>Academia de Administración Militar.</i> Gratificación para el Profesor de Equitación..	480	>
		<i>Academia Médico-militar.</i> Por aumento á la partida para gratificación de Profesorado.....	3.000	>
		Por ídem á la de sueldos de Oficiales alumnos para abonarlos el de 2.115 pesetas como asimilados á segundos Tenientes durante los diez meses de curso.....	16.500	>
		<i>Escuela de Equitación.</i> Por aumento de un primer Teniente, Ayudante de Profesor, sueldo y gratificación.....	3.100	>
		Por reducción de las gratificaciones de herradores.....	>	540
		<i>Escuela Central de Tiro.</i> Por aumento de la gratificación de Agencias. Por ídem de las de clase de tropa.....	50	>
		Por figurado de menos por error de suma en el concepto de gratificaciones en general...	360	>
		Por ídem de íd. por íd. en la valoración de los haberes de sargentos de la segunda Sección.	1.000	>
		Por reforma de la plantilla de herradores...	100	>
		Por consignarse en el concepto de aumentos para diferencias de sueldo de herradores...	103.75	>
			1.500	>
			<u>40.186'10</u>	<u>748'25</u>
		<i>Diferencia de más.....</i>	<u>39.437'85</u>	
6.º	Unico.	Material de Artillería: Para fomentar el desarrollo de la producción de las fabricas.....	460.000	>
7.º	Unico.	Material de Ingenieros: Por no figurar en este presupuesto el crédito consignado en el anterior para completar y renovar el material científico de los Gabinetes de la Academia del Cuerpo.....	>	50.000
8.º	Unico.	Cria caballar y Remonta: Por el mayor número de gratificaciones para remonta del ganado que se aumenta.....	87.470	>
9.º	Unico.	Material de los Cuerpos de Ejército: Igual que el presupuesto de 1908.....	>	>
10	1.º	Subsistencias militares y material de acuartelamiento: <i>Subsistencias militares.</i> Por el importe de las raciones de pan que corresponden á los 5.000 hombres aumentados en el contingente, deducido el 4 por 100 por hospitalidad.....	397.149	>
		Por el importe de las raciones de etapa que corresponden á la mayor fuerza existente en las guarniciones de las plazas del Norte de Africa.....	57.670	>
		Por el de las raciones de cebada que corresponden á los 1.201 caballos y mulas aumentados.....	558.282	>
		Por el de las raciones de paja para los mismos	307.035'55	>
		<i>Acuartelamiento.</i> Por lo que corresponde al aumento de 5.000 hombres, al respecto de 20 pesetas.....	100.000	>
		Por el gasto que sobre la cantidad señalada ocasiona el movimiento de fuerzas, y que se calcula en un 14 por 100.....	238.220	>
		Por practicarse la baja del 4 por 100 por hospitalidad sólo sobre el valor ó coste del suministro del alumbrado y combustible, en razón á que el correspondiente al de la causa no deje de causarse por dicho motivo...	39.619	>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	DE MÁS	DE MENOS
		Por lo que se consigna para el servicio de automóviles del Ministerio y de las Capitanías generales.....	30.000	>
		Por figurado de más en el presupuesto de 1908 en la valoración de causas para los sirvientes del Cuartel de Inválidos.....	>	1.000
			1.957.975 55	1.000
		<i>Diferencia de más</i>	1.956.975 55	
10	2.º	Campamento y material administrativo de campaña: Igual que el presupuesto de 1908.....	>	>
10	3.º	Hospitales y enfermerías militares: Por el aumento de estancias correspondiente al de los 5.000 hombres en el contingente del Ejército..... Por el que se consigna en la partida para conducción de dementes é inútiles, en atención á resultar insuficiente la actual..... Por lo que se consigna para constituir y dotar de obras y revistas científicas las Bibliotecas de los hospitales militares.....	174.580 4.000 8.500	> > >
			187.080	>
10	4.º	Transportes militares: Igual que el presupuesto de 1908.....	>	>
11	Unico.	Alquileres: Por arrendamiento de nuevos locales y elevación de los de algunos otros.....	13.552'14	>
12	Unico.	Gastos diversos é imprevistos: Por lo consignado en concepto de subvención al Real Aéro-Club..... Por no figurar en este presupuesto lo consignado en el anterior por igual concepto á la Real Sociedad Colombófila..... Por la menor cantidad consignada para las obras de saneamiento del barrio de Jemigro en Trubia.....	2.000 > >	> 5.000 25.000
			2.000	30.000
		<i>Diferencia de menos</i>	28.000	
13	1.º	Generales y asimilados en situación de reserva: Por amortización de este personal.....	>	4.940
13	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedente y de las escalas de reserva no colocado: Por amortización de este personal.....	>	52.035
13	3.º	Jefes y Oficiales retirados por las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902: Por amortización de este personal.....	>	145.000
14	Unico.	Cruces pensionadas: Por aumento de pensiones de Jefes y Oficiales que pasaron á situación de retirado.....	565	>
15	Unico.	Obligaciones de la ley de Accidentes del trabajo...	>	>
16	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo: Por menor importe de las reconocidas y liquidadas.....	>	3.114'46
1.º	Adic.	Material de artillería de tiro rápido: Por lo que importa menos la anualidad correspondiente al año de este presupuesto.....	>	1.338.088
2.º	>	Gastos de la Comisión de límites con Portugal: Igual que el presupuesto de 1908.....	>	>

Madrid 26 de Abril de 1908.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE MARINA

MEMORIA

comparativa de los créditos del proyecto de presupuesto para el año próximo de 1909 con los que han sido concedidos para el de 1908.

PRIMERA PARTE

Gastos ordinarios.

El proyecto de presupuesto para el próximo año de 1909 está calculado sobre la base de los buques y demás atenciones ordinarias que figuran en el presupuesto vigente, con el aumento del crucero *Reina Regente*, que estará listo para navegar en los tres primeros meses del año, y del buque transporte y las tres lanchas guardapescas, cuya adquisición está acordada.

El exceso de gasto que suponen los referidos buques nuevos está compensado con las reducciones que se verifican en el importe de algunos servicios á que puede dárseles menor amplitud durante el año, y con el sobrante que resulta del desarme total de la fragata *Asurias* y de la disminución del crédito consignado en 1908 para ejercicios cerrados, por ser mucho menor el número de acreedores por este concepto que para 1909, tienen hasta hoy reconocidos sus atrasos.

La reducción de 500.000 pesetas que además se hace en el concepto de «Carenas y reparaciones» por considerarse suficiente el remanente que en el mismo queda para las obras que pueden efectuarse durante el año en los buques que las necesitan; la de 380.000 pesetas que se practica en el concepto de «Vestuarios», en vista de las existencias de primeras puestas que habrá en almacenes á la terminación del actual ejercicio; la de 43.500 pesetas que importan las primas y premios, que no habrá necesidad de pagar por ser menor el número de individuos que en 1909 cumplirán sus compromisos de enganche y otras rebajas de menor cuantía, se aplican á las reparaciones más perentorias de las que exige el estado ruinoso en que se hallan desde hace tiempo el almacén general y cuartel de marinería de la Carraca, la Sala de Armas de Ferrol y otros edificios de la Marina, al aumento de 200.000 pesetas que se considera necesario en el crédito para carbones y al mayor gasto que ha de ocasionar la permanencia del crucero *Reina Regente* durante seis meses en Ultramar.

Las diferencias que resultan del cambio de situaciones de los buques y consiguiente variación del personal con destino; la ocasionada por la consignación de sueldos, que se verifica para los Pilotos particulares que prestaron y aun pueden seguir prestando servicios á la Marina, previos determinados requisitos, y el abono de sueldo entero que se concede á los terceros Contramaestres, Condestables y Practicantes, por disfrutar haber anual menor de

1.000 pesetas, cuando queden excedentes por desarme de buques ó reducción de plantillas, y otros gastos de personal, se hallan compensados de un modo análogo con la amortización de excedentes y con las bajas que se practiquen en los créditos para «Cruces pensionadas» y «Gratificaciones de efectividad», como resultado de los ascensos reglamentarios de muchos de los que las disfrutan.

El detalle de todas estas altas y bajas y el resultado total de las mismas es el siguiente:

	Aumentos.	Disminuciones.
CAPÍTULO 1.º—Artículo único.		
Administración central.—Personal.		
Consignación de gratificación para cuatro Tenientes de navío, destinados en la Sección de Campaña del E. M., á 650 pesetas.	2.600	>
Idem de id. para un Ordenador, con destino en el E. M.....	1.000	>
Baja en este capítulo de la gratificación de 480 pesetas que disfruta un Teniente de navío como encargado de la marinería del Museo Naval, que pasa al capítulo 13, en que dicho personal figura.....	>	480
Aumento de un Capitán de navío, con 1.000 pesetas de gratificación, en la Dirección de Navegación y Pesca.....	1.000	>
Idem de un tercer Delineador, por ascenso de un cuarto, en la idem id.....	4.000	>
Baja del cuarto Delineador, ascendido.....	>	3.000
Aumento reglamentario de sueldo para dos Grabadores supernumerarios, á razón de 500 pesetas anuales.....	1.000	>
Baja de la partida que fué consignada en 1908 para los Delineadores que ascendieron durante el año.....	>	1.300
Aumento de un Auditor, con 1.000 pesetas de gratificación, en la Asesoría del Ministerio.....	1.000	>
Baja de un Taquígrafo eventual, con 1.500 pesetas de gratificación.....	>	1.500
Aumento de gratificación para el Traductor.....	1.000	>
Idem de un Portero cuarto.....	2.000	>
Baja de un idem quinto.....	>	1.750
Consignación de gratificación para el Mozo carpintero.....	375	>
	13.975	8.030
<i>Diferencia de más</i>		5.945
CAPÍTULO 2.º—Artículo único.		
Administración central.—Material.		
Baja en los gastos de material de la Comisión Hidrográfica.....	>	4.000
<i>Diferencia de menos</i>		4.000
CAPÍTULO 3.º—Artículo 2.º		
ARSENALES		
Arsenal de la Carraca.		
Supresión de las gratificaciones de tres terceros Condestables...	>	900
Idem de las gratificaciones de cuatro primeros Maquinistas.....	>	2.304
Idem de id. de ocho aprendices Maquinistas.....	>	2.400
Idem del sueldo del Calafate del Arsenal.....	>	1.800
Rebaja de sueldo de cuatro cabos de cañón, á razón de 90 pesetas anuales.....	>	360
Supresión de un Teniente de navío de primera clase, Jefe del taller de velas y recorrida, con 1.500 pesetas de gratificación...	>	1.500
Idem del Contramaestre segundo, Maestro de recorrida, con 300 pesetas de idem.....	>	300
Rebaja en la gratificación del obrero torpedista, Maestro del taller de torpedos.....	>	600
Supresión de tres Tenientes de navío, Auxiliares de Ingeniero, con 600 pesetas de gratificación.....	>	1.800
Idem de la gratificación de dos Maquinistas del alumbrado eléctrico.....	>	1.032
Aumento en este capítulo de la gratificación de Cajero y Habilitado de la Sección de Condestables, que figura en el capítulo 5.º, art. 7.º, del presupuesto de 1908.....	600	>
Supresión del Contramaestre, Conserje de Pabellones, con 300 pesetas de gratificación.....	>	300
Idem de la gratificación de distancia del Telegrafista.....	>	250
Arsenal de Ferrol.		
Supresión de gratificaciones y sueldos del Calafate y rebaja de sueldos de Cabos de cañón, como en el Arsenal de la Carraca..	>	7.764
Aumento para gastos de recaudación y distribución de caudales del Habilitado de Maestranza.....	2.000	>
Supresión de la gratificación de dos Maquinistas del alumbrado eléctrico.....	>	1.032
Aumento en este capítulo de la gratificación de Cajero y Habilitado de la Sección de Condestables, que figura en el capítulo 5.º, art. 7.º, del presupuesto de 1908.....	600	>
Arsenal de Cartagena.		
Los mismos aumentos y supresiones que en el Arsenal de Ferrol.	2.600	8.796
Supresión de la gratificación del Conserje del ramo de Ingenieros.....	>	300
Depósitos de Marinería.		
Baja por efecto de las diferencias de situaciones de los buques...	>	22.208
Comisión de Marina en el extranjero.		
Aumento de gratificación del Jefe de Artillería por pasar á ser de la clase de Teniente Coronel.....	3.000	>
Aumento para haberes de dos obreros de Artillería que seran agregados á la Comisión.....	9.523	>
	18.323	53.646
<i>Diferencia de menos</i>		35.323
CAPÍTULO 3.º—Artículo 3.º		
Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.		
Aumento por los tres meses del crucero <i>Reina Regente</i> en situación de armamento.....	30.400	>
Idem por los seis meses que el crucero <i>Rio de la Plata</i> estará en primera situación.....	21.887	>
Idem por los idem id. que las tres lanchas guardapescas estarán en idem id.....	11.820	>
Idem por los nueve meses que el crucero <i>Numancia</i> estera en idem id.....	62.899	>
Idem por los cuatro idem que el cañonero <i>Martín Alonso Pinzón</i> estará en idem id.....	7.198	>
Idem por los idem id. que el <i>Nueva España</i> estará en idem id....	7.193	>
Idem por el cañonero <i>Vicente Yañez Pinzón</i> , que está en primera situación todo el año.....	21.588	>
Baja por no estar el <i>Infanta Isabel</i> mas que tres meses en primera situación.....	>	30.687
Reducción de haberes de la dotación del contratorpedero <i>Destructor</i>	>	360
Idem de idem y disminución de la dotación del crucero <i>Victoria</i> .	>	8.980
Idem de idem del crucero <i>Lepanto</i>	>	660
	162.990	40.687
<i>Diferencia de más</i>		122.303

	Aumentos.	Disminuciones.
CAPÍTULO 3.º—Artículo 4.º		
Comandancias de Marina.		
Aumento de dos gratificaciones, á razón de 720 pesetas, para guardapescas.....	1.440	»
Consignación de sueldo para cuatro marineros guardapescas, á 720 pesetas, para la vigilancia del Mar Menor.....	2.280	»
Idem de la gratificación de 360 pesetas á cada uno de los tres guardapescas del río Miño.....	1.080	»
Rebaja de sueldos de la marinería.....	»	2.160
Aumento para premios de constancia de los Cabos de mar de puerto.....	5.000	»
	<u>9.800</u>	<u>2.160</u>
Diferencia de más.....		<u>7.640</u>
CAPÍTULO 4.º—Artículo 1.º		
Comandancias generales de los Apostaderos.		
Aumento para reparación de edificios.....	52.100	»
Baja en los alquileres de oficinas de Ferrol.....	»	1.000
Baja en los alquileres de oficinas de Cartagena.....	»	1.000
Idem en el concepto de «Publicaciones marítimas».....	»	6.000
	<u>52.100</u>	<u>8.000</u>
Diferencia de más.....		<u>44.100</u>
CAPÍTULO 4.º—Artículo 2.º		
ARSENALES		
Depósitos de marinería.		
Baja en las raciones de la marinería de depósito por cambio en las situaciones de los buques.....	»	8.879
Sección de Condestables.		
Baja de las primeras puestas para 20 Condestables, consignadas en el presupuesto actual.....	»	1.120
Almacenes de pólvora.		
Aumento para construcción de uno en Mahón.....	9.224	»
Obras civiles é hidráulicas.		
Consignación para cambio de vías en el puerto de Mahón para facilitar el servicio de carboneo.....	1.800	»
Idem para empezar la reparación de la sala de armas de Ferrol.....	100.000	»
Idem para reparación del cuartel de marinería de la Carraca.....	51.600	»
Idem para ídem del almacén general de ídem.....	100.000	»
Material de inventario.		
Consignación para adquirir una lancha con destino á la Comisión hidrográfica.....	30.000	»
Servicios industriales.		
Baja en la consignación para carenas y reparaciones.....	»	500.000
Idem en la ídem para herramental y demas elementos de trabajo.....	»	40.000
	<u>292.624</u>	<u>549.999</u>
Diferencia de menos.....		<u>237.375</u>
CAPÍTULO 4.º—Artículo 3.º		
Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.		
Aumento de raciones por variación en las situaciones de los buques, con arreglo al proyecto de ley de Fuerzas navales para el 1909.....	74.908	»
Idem en fondos económicos, ídem id. id.....	28.875	»
	<u>103.783</u>	<u>»</u>
Diferencia de más.....		<u>103.783</u>
CAPÍTULO 4.º—Artículo 4.º		
Comandancias de Marina.		
Baja por diferencia de la asignación del material de la Comandancia de Marina de Algeciras, que pasa á ser de segunda clase.....	»	500
Aumento de una Ayudantía de Marina que se crea en Galdar (Canarias).....	360	»
Baja de la asignación de material de la Comisaría de Canarias que ha sido suprimida.....	»	1.013
Baja en la consignación para construcción y reparación de semaforos.....	»	10.000
Idem en la subvención á la Sociedad Inglesa de Salvamento de Naufragos.....	»	465
Aumento para impresión de nuevas libretas de inscritos.....	10.000	»
	<u>10.360</u>	<u>11.978</u>
Diferencia de menos.....		<u>1.618</u>
CAPÍTULO 5.º—Artículo 1.º		
Personal con destino.		
Aumento por modificación de las plantillas de los buques, en virtud de la cual deberán ser segundos los terceros Contramaestres, Condestables y Practicantes embarcados, y por el personal de los nuevos buques y demas destinos.....	325.380	»
Diferencia en más.....		<u>325.380</u>
CAPÍTULO 5.º—Artículo 2.º		
Personal excedente.		
Baja por personal que pasa á ocupar destino y por el que se calcula quedará amortizado en el año próximo.....	»	469.224
Diferencia en menos.....		<u>469.224</u>
CAPÍTULO 5.º—Artículo 3.º		
Generales en situación de reserva.		
Aumento por los que figuran en el art. 4.º del mismo capítulo del presupuesto de 1908 y por los que pasen á dicha situación durante el año próximo.....	45.000	»
Diferencia en más.....		<u>45.000</u>
CAPÍTULO 5.º—Artículo 4.º		
Retirados con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1902.		
Baja por los Capitanes de navío y asimilados que pertenecen á la escala de Generales en situación de reserva y que pasan, por lo tanto, al art. 3.º de este capítulo.....	»	40.950
Diferencia en menos.....		<u>40.950</u>

	Aumentos.	Disminuciones.
CAPÍTULO 5.º—Artículo 6.º		
Cruces pensionadas.		
Baja por ascenso de algunos Jefes y Oficiales que disfrutaban pensiones.....	»	10.000
Diferencia en menos.....		<u>10.000</u>
Eventualidades del personal.		
CAPÍTULO 5.º—Artículo 7.º		
Baja en diferencias de mayor sueldo por empleos superiores y gratificaciones de efectividad por ascenso de varios de los que las disfrutaban.....	»	82.000
Idem de la gratificación de un Capitán de fragata Ayudante de Su Majestad.....	»	650
Supresión de la partida consignada en 1908 para quintos de sueldo del personal excedente de los Cuerpos subalternos.....	»	40.000
Reducción en la consignación para gastos de escritorio de las Comisiones liquidadoras.....	»	600
Baja en este capítulo de las gratificaciones de Cajeros y Habilitados de Artillería por pasar al capítulo 3.º, art. 2.º, en que se hallan las Secciones de Condestables.....	»	1.800
Idem en este capítulo de las gratificaciones del Capitán y Condestables del polígono de Cataboig por pasar al capítulo 10, artículo único, en atención á que este personal corresponde á la Escuela de Tiro del Apostadero del Ferrol.....	»	1.080
Aumento por haberes de los Asesores de provincias que interinen Ayudantías de distrito.....	1.000	»
Idem para completar el sueldo de los Pilotos particulares que obtengan destino durante el año.....	2.000	»
Idem para proveer á la falta de Ingenieros navales, previa la autorización que corresponda.....	35.000	»
	<u>38.000</u>	<u>126.130</u>
Diferencia en menos.....		<u>88.130</u>
CAPÍTULO 6.º—Artículo único.		
Haberes de embarco.		
Pelayo.		
Aumento para la gratificación de brigada del Capitán de Infantería de Marina que embarca en vez del Teniente.....	480	»
Baja de cuatro marineros de primera.....	»	1.080
Carlos V.		
Aumento de la gratificación de brigada del Capitán de Infantería de Marina que embarca en vez del Teniente.....	480	»
Rectificación de la gratificación del electricista.....	»	360
Princesa de Asturias.		
Aumento de 12 marineros fogoneros preferentes.....	8.640	»
Baja de 12 marineros fogoneros.....	»	7.200
Rectificación de la gratificación del electricista.....	»	360
Cataluña.		
Iguals aumentos y bajas que el anterior.....	8.640	7.560
Río de la Plata.		
Diferencia de haberes por estar seis meses en tercera en vez de los ocho que tiene consignados en el presupuesto actual.....	»	35.897
Audaz.		
Idem de íd. por estar doce meses en tercera en vez de los ocho ídem id.....	8.734	»
Numancia.		
Idem de íd. por estar tres meses en tercera en vez de los doce meses en reserva de primer grado que tiene consignado en el presupuesto actual.....	»	145.332
Infanta Isabel.		
Viene del capítulo de Arsenales por estar nueve meses en tercera situación.....	80.542	»
Temerario.		
Rectificación de la gratificación de Armero.....	60	»
Marqués de Molins.		
Lo mismo que el anterior.....	60	»
Martín Alonso Pinzón.		
Pasa al capítulo de Arsenales el crédito correspondiente á los cuatro meses que ha de estar en primera situación.....	»	7.658
Nueva España.		
Lo mismo que el anterior.....	»	7.650
Vicente Yáñez Pinzón.		
Pasa al capítulo de Arsenales.....	»	45.546
General Concha.		
Rectificación de la gratificación del Armero.....	»	120
Baja de un tercer Condestable.....	»	600
Hernán Cortés.		
Rectificación de la gratificación del Armero.....	»	120
Vasco Núñez de Balboa.		
Lo mismo que el anterior.....	»	120
Ponce de León.		
Lo mismo que el anterior.....	»	120
Baja de un marinero de oficio.....	»	390
Mac-Mahón.		
Diferencias de gratificaciones de cargo.....	»	360
Tres lanchas guarda costas.		
Figuran por primera vez en presupuesto. Se le consigna en este capítulo seis meses en tercera, y los otros seis en el de Arsenales.....	20.115	»
Escampavías números 4, 5 y 6.		
Suprimidas.....	»	15.220
Escampavías «Donostiarra y Guipuzcoan».		
Figuran en vez de las números 4 y 5.....	8.775	»
Girálida.		
Diferencias de gratificaciones de cargo.....	»	1.180
Buque transporte.		
Figura por primera vez en presupuesto.....	49.854	»
Rsina Regente.		
Viene del capítulo de Arsenales, en el que figura únicamente por los tres meses de pruebas.....	430.453	»
Asturias.		
Desarmada.....	»	55.234

	Aumentos.	Disminuciones.
<i>Nautilus.</i>		
Aumento de dos fogoneros preferentes.....	2.160	»
Baja de dos marineros fogoneros.....	»	1.800
Rectificación de suma.....	»	500
<i>Villa de Bilbao</i>		
Supresión de la gratificación de Profesorado del Comandante y Oficiales.....	»	3 600
<i>Proserpina.</i>		
Diferencia de haberes por estar doce meses en tercera, en vez de los ocho que tiene consignados en el presupuesto actual.....	8 734	»
<i>Alcón.</i>		
Aumento de dos fogoneros preferentes.....	1.200	»
Idem de dos marineros fogoneros.....	1.000	»
<i>Azor.</i>		
Lo mismo que el anterior.....	2.200	»
<i>Ordóñez.</i>		
Aumento de un Alférez de navío.....	1.500	»
Idem de un fogonero preferente.....	720	»
Baja de un marinero fogonero.....	»	600
<i>Accevedo.</i>		
Lo mismo que el anterior.....	2.220	600
<i>Barceló.</i>		
Aumento de un Alférez de navío.....	1.500	»
<i>Estación torpedista de Cádiz.</i>		
Rectificación de la gratificación del Armero.....	180	»
<i>Estación torpedista de Ferrol.</i>		
Lo mismo que el anterior.....	180	»
<i>Estación torpedista de Cartagena.</i>		
Lo mismo que el anterior.....	180	»
<i>Estación torpedista de Mahón.</i>		
Rebaja de categoría del Comandante.....	»	1.466
Idem de gratificaciones de cargo.....	»	360
<i>Escuelas de Guardias marinas.</i>		
Aumento por el <i>Reina Regente</i> y rectificación de gratificaciones.....	22.350	»
<i>Escuelas de Cabo de Cañón.</i>		
Consignación de pluses para los aprendices.....	1.980	»
Rectificación de gratificaciones.....	»	1.200
	662.937	342.311
<i>Diferencia de más.....</i>		320.626
CAPÍTULO 7.º — Artículo único.		
Material de la flota.		
Aumento para raciones de las dotaciones del <i>Reina Regente</i> , «buque transporte» y lanchas guarda pescas.....	19.310	»
Idem para medicinas.....	3.000	»
Idem para carbón de piedra.....	200.000	»
Idem para fondos económicos de los expresados buques.....	26.138	»
Idem para adquisición de pertrechos.....	40.000	»
Baja por vestuarios.....	»	386.250
	288.448	386.250
<i>Diferencia de menos.....</i>		97.802
CAPÍTULO 8.º — Artículo único.		
Infantería de Marina.—Personal.		
Aumento para música de los regimientos.....	1.560	»
Idem de un sargento primero y seis segundos regresados del Golfo de Guinea por supresión de destinos.....	4.140	»
Baja por amortización de excedencia en la clase de sargentos.....	»	7.470
	5.700	7.470
<i>Diferencia de menos.....</i>		1.770
CAPÍTULO 9.º — Artículo único.		
Infantería de Marina.—Material.		
Baja por diferencias de asignaciones de material correspondientes a los Sargentos, cuyas vacantes han sido amortizadas.....	»	1.926
<i>Diferencia de menos.....</i>		1.926
CAPÍTULO 10.— Artículo único.		
Escuelas en tierra.—Personal.		
Aumento para completar doce meses de haberes del personal de la Escuela naval, que únicamente figura cuatro meses en tierra en el presupuesto de 1908.....	14.214	»
Baja de lo consignado para la Escuela de Maquinistas, que ha sido suprimida.....	»	7.500
Aumento por el personal de la Escuela de Tiro de Ferrol, cuyas gratificaciones figuran en el capítulo 5.º, art. 7.º, del presupuesto actual.....	1.440	»
Consignación de gratificación para el Subdirector de la Escuela de Pesca.....	900	»
Aumento para la dotación de la misma.....	1.080	»
	17.634	7.500
<i>Diferencia de más.....</i>		10.134
CAPÍTULO 11.— Artículo único.		
Escuelas en tierra.—Material.		
Aumento para fondo económico y raciones de la Escuela Naval.....	6.540	»
Baja en la consignación de material de la Academia de Artillería.....	»	5.000

	Aumentos.	Disminuciones.
Aumento de raciones para la marinería de la Escuela de Tiro del Apostadero de Ferrol.....	694	»
Idem de id. para la id. de la Escuela de Zoología y Pesca.....	2.417	»
	9.651	5 000
<i>Diferencia de más.....</i>		4.651
CAPÍTULO 12.— Artículo 1.º		
Premios de enganche de la marinería.		
Baja en lo consignado para primas de enganche, por ser menor el número de reenganchados que terminan sus compromisos durante el año próximo.....	»	43.500
<i>Diferencia de menos.....</i>		43.500
CAPÍTULO 13.— Artículo único.		
Establecimientos científicos.—Personal.		
Aumento por ascenso á Astrónomos de tercera clase de cuatro Ayudantes de Astrónomos, y baja de uno de éstos por amortización.....	840	»
Supresión del personal encargado del material de la extinguida Academia de Ampliación, por pasar este material á la de Artillería.....	»	2.520
Baja por la diferecia de sueldo del Director del Observatorio por haber ascendido á Capitán de navío.....	»	750
Baja por la gratificación de Profesorado de dos Astrónomos por no haber alumnos en la Academia del Observatorio.....	»	1.200
Aumento en este capítulo de la gratificación de Brigada del Teniente de navío encargado de la marinería del Museo Naval, cuya gratificación figura en el capítulo 1.º, artículo único, del presupuesto de 1908.....	480	»
	1.320	5.370
<i>Diferencia de menos.....</i>		4.050
CAPÍTULO 14.— Artículo único.		
Establecimientos científicos.—Material.		
Baja por las raciones de tres marineros que se hallaban encargados del material de la extinguida Academia de Ampliación, que ha pasado á la de Artillería.....	»	1.043
<i>Diferencia de menos.....</i>		1.043
CAPÍTULO 15.— Artículo 1.º		
Juntas y Comisiones facultativas.		
Supresión de tres gratificaciones de Profesorado por incompatibilidad de abono.....	»	4.500
Idem de la Comisión que desempeña en Marruecos un Comandante de Infantería de Marina.....	»	6.000
	»	10.500
<i>Diferencia de menos.....</i>		10.500
CAPÍTULO 15.— Artículo 2.º		
Hospitales y Enfermerías.—Personal.		
Aumento para la gratificación de tres Médicos encargados de los Laboratorios de Bacteriología.....	1.800	»
<i>Diferencia de más.....</i>		1.800
CAPÍTULO 16.— Artículo 2.º		
Hospitales y Enfermerías.—Material.		
Aumento para adquisición de aparatos.....	570	»
Consignación para obras y adquisiciones en el Hospital de Ferrol.....	20.000	»
	20.570	»
<i>Diferencia de más.....</i>		20.570
CAPÍTULO 20.— Artículo único.		
Resultas de ejercicios cerrados.		
Baja con relación á lo consignado en el presupuesto de 1908.....	»	98.906'21
<i>Diferencia de menos.....</i>		98.906'21
RESUMEN		
Importan las diferencias de más.....		1.011.932
Idem las diferencias de menos.....		1.166.117'21
<i>Disminución efectiva.....</i>		154.185'21
SEGUNDA PARTE		
Gastos extraordinarios.		
Para adquisición de pertrechos y municiones y alumbrado eléctrico del <i>Reina Regente</i>		400.000
Créditos autorizados por la ley de 7 de Enero último.....		20.976.902
<i>Total.....</i>		21.376.902
RESUMEN		
Créditos del capítulo adicional de 1908.....		16.274.469
Idem de los capítulos adicionales para 1909.....		21.376.902
<i>Aumento efectivo.....</i>		5.102.433
RESUMEN GENERAL		
Importan las disminuciones en los gastos ordinarios.....		154.185'21
Idem los aumentos en los gastos extraordinarios.....		5.102.433
<i>Aumento líquido.....</i>		4.948.247'79
Madrid 23 de Abril de 1908.—José FERRÁNDIZ. (Continuará.)		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 23 de Abril último, dice á la Dirección general de lo Contencioso del Estado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á D. Ricardo Zavala y Camps, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en el cual, el Consejo de Jefes de esa Dirección general ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al »Abogado del Estado D. Ricardo Zavala y Camps, hoy suspenso de empleo y sueldo y procesado por las estafas que se »dirán, para depurar las responsabilidades que le alcancen »en concepto de funcionario público por incumplimiento de »los deberes que por su cargo y destino estaba obligado á »llenar, expediente que se ha tramitado con sujeción estricta »al Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, formulándose el oportuno pliego de cargos que se ha »puesto de manifiesto al interesado, al cual se ha requerido »para contestarle por medio de los periódicos oficiales, á causa »de ignorarse su paradero, sin que lo haya realizado: »Resultando que D. Ricardo Zavala y Camps, Abogado del »Estado en la Dirección general del Tesoro público, Sección »de la Caja general de Depósitos, según aparece de lo actuado, ha cometido las faltas siguientes: primera, haber auto-

»rizado bajo su firma, como Abogado del Estado, el cobro »por D. Manuel García Franco de tres libramientos expedidos á favor de D. José Jenaro Villanova por la cantidad de »347.812 pesetas con 50 céntimos nominales, sin que conste el »poder en cuya virtud se autorizara que podía hacerse el »pago á García Franco; segunda, no conservar en los legajos »de documentos de la Abogacía del Estado de la Dirección, »destinados al efecto, los justificativos de la personalidad de »la Viuda é Hijos de D. José Jenaro Villanova, como herederos »del mismo, ni el poder que se supone otorgaran éstos á favor de D. Manuel García Franco; tercera, no haber sentado »en el libro respectivo de poderes el de D. Manuel García »Franco, expresado anteriormente, caso de existir, ni en el »libro de liquidaciones por derechos reales las giradas por la »cancelación de la fianza de los depósitos devueltos; cuarta, »que habiéndose publicado por la prensa periódica artículos

extensos relatando y acusándole como autor de cuantiosas estafas verificadas a diferentes personas, extrayendo de la Caja de Depósitos cantidades depositadas a nombre de las mismas, entre ellas la de D. José Jenaro Villanova, prevaleciendo de sus funciones de Abogado del Estado, no se haya presentado a contestar ni desvanecer ó impugnar tan gravísimas y deshonrosas acusaciones, ni personado en su despacho de la Abogacía del Estado de la Caja de Depósitos, no obstante los llamamientos que se le han hecho:

Considerando que las dos faltas primeramente enumeradas merecen la calificación de graves en grado máximo, en cuanto que determinan y acreditan una infracción por omisiones de lo terminantemente dispuesto en el art. 81, números 1.º y 2.º, del Reglamento de la Caja de Depósitos, reformado por Real decreto de 18 de Julio de 1907, como única garantía del Tesoro y de los interesados, en el sentido de poder justificar en todo tiempo, por la conservación de los documentos fehacientes, el derecho con que el Estado había satisfecho, y los administrados percibido, las cantidades guardadas por el primero en custodia en la Caja de Depósitos:

Considerando que sin prejuzgar la criminalidad ni la imputabilidad de las estafas atribuidas a Zavala en las acusaciones públicas de la prensa periódica, por ser esta misión exclusiva de los Tribunales ordinarios, a los cuales están sometidos los hechos que pueden constituirlo bajo su aspecto penal, y por los cuales está declarado procesado, el hecho de haberse verificado esas imputaciones con la publicidad y detalles con que lo han sido, sin que el inculpa-do se presente a impugnarlas ó a refutarlas, respondiendo de sus actos como hombre celoso de su decoro, a pesar de los requerimientos que consta se le han hecho, implica, aparte de la presunción de su certeza, una falta de sentido moral y de estimación personal que le hace indigno de pertenecer a una colectividad de funcionarios públicos como el Cuerpo de Abogados del Estado:

Considerando que este Consejo, al emitir su juicio con arreglo a conciencia sobre la gravedad y penalidad disciplinaria de las faltas enumeradas, estima que las dos primeras, apreciadas en conjunto y en su conexión con la cuarta, merecen, dada la trascendencia que alcanzan, ser corregidas con la más grave de las correcciones disciplinarias; y la cuarta, por su singularidad, prevista en el artículo 95 de dicho Reglamento, determina en su autor una condición de indignidad para continuar perteneciendo al Cuerpo de Abogados del Estado:

Por todo lo cual, el Consejo, por unanimidad, formula su dictamen, proponiendo á V. I.:

Primero. Que los cargos comprobados en el expediente y no contestados por el Abogado del Estado D. Ricardo de Zavala y Camps, hoy suspenso de empleo y sueldo y procesado, constituyen las faltas gravísimas enumeradas; y

Segundo. Que por la apreciación de los hechos imputables a aquél, y haciendo aplicación del art. 95, párrafo 2.º, del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, D. Ricardo Zavala y Camps ha incurrido en la más grave de las correcciones disciplinarias, y además se ha hecho indigno de continuar perteneciendo al mismo, y debe, por tanto, proponerse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirva imponerle la corrección disciplinaria de separación definitiva del Cuerpo de Abogados del Estado, sin perjuicio y con independencia de las responsabilidades civiles y criminales que puedan declarar los Tribunales ordinarios.

S. M. e. Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto informe y lo propuesto por V. I., de acuerdo con él, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de mas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1908.—SÁNCHEZ BUSTILLO.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso se hace público para conocimiento del interesado, en razón á ignorarse su paradero, y á los efectos consiguientes; advirtiéndole que contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso administrativo en el término de tres meses, según lo prevenido en las leyes para el ejercicio de dicha jurisdicción de 13 de Septiembre de 1888, reformada en 22 de Junio de 1894, y de 5 de Abril de 1904.

Madrid 1.º de Mayo de 1908.—El Jefe del Negociado de Personal, Antonio Becerriil.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 47.—Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Barco-faro del banco Winter Quarter.—Destrucción de restos de un buque en el NE.—Avis aux navigateurs núm. 89/515. Paris, 1908.

Núm. 253.—Los restos del buque Emilie E. Birdsall, sumergido á 6 millas al N. 28º E. del barco-faro Winter Quarter Shoal (Aviso 163 de 1908), han sido destruidos.

Situación aproximada: 38º 01' N. y 68º 50' W. (75º 02' W. de Gw.)

Carta núm. 586 de la sección IX.

Costa Este de la Florida.—Funcionamiento irregular de la luz de Hillsboro Inlet.—Avis aux navigateurs número 90/522. Paris, 1908.

Núm. 254.—Por razón de averías, la luz de l destello, l sector blanco, l sector rojo de Hillsboro Inlet, aparecerá de l destello blanco en todo el horizonte.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 246.

Golfo de Méjico.—Proximidades de Cayo Hueso. Bajos.—Avis aux navigateurs núm. 93/538. Paris, 1908.

Núm. 255.—Un reconocimiento efectuado en los canales que conducen al puerto de Cayo Hueso, da las siguientes indicaciones:

a) Canal Principal.—Un cabezo de coral, de 2 metros próximamente de diámetro, cubierto por 7 5 metros de agua en la bajamar media y rodeado de fondos de 10 metros (fango suelto) tocando por el E. la enfilación de la entrada del canal á 250 metros al N. 13º W. de la baliza Triangular Este.

b) El extremo W. de una arista de coral, de 27 metros de largo en el sentido E-W., en la cual el menor fondo es de 5 1 metros, y rodeado de fondos de 11 metros, está á 30 metros al E. de la enfilación del canal y á 780 metros al N. de la baliza del Triángulo E.

c) Un cabezo de coral, de 2 metros próximamente de diámetro, cubierto con 6 metros de agua en bajamar media y rodeado de fondos de 11 metros (fango y coral), á 0 6 de milla al N. 24º W. de la baliza del Triángulo Este.

Canal del SE.—Un cabezo de coral, de 3 metros próxima-

mente de diámetro, en el que el menor fondo es de 5 4 metros en bajamar media, en la dirección del canal á 3 2 millas al S. 40º E. del faro de Cayo Hueso.

Situación aproximada del faro de Cayo Hueso: 24º 33' N. y 75º 36' W. (81º 48' W. de Gw.)

Carta núm. 539 de la sección IX.

Golfo de Méjico.—Costa W. de la Florida.—Modificación de la luz posterior de la isla Gasparilla.—Avis aux navigateurs núm 89/518. Paris, 1908.

Núm. 256.—La luz blanca, de l destello rojo cada 20 segundos, del faro posterior de la isla Gasparilla, aparecerá de l destello blanco cada 10 segundos, próximamente, desde el 15 de Abril del presente año.

Situación aproximada: 26º 43' N. y 76º 03' W. (82º 16' W. de Gw.)

Golfo de Méjico.—Entrada de la bahía de Tampa.—Destrucción de la baliza de Egmont Key.—Avis aux navigateurs núm. 91/526. Paris, 1908.

Núm. 257.—La baliza roja de hierro, llamada «Egmont Key Shoal», situada á 0 7 de milla al N. 82º W. del faro de Egmont Key, se la llevó la mar y no se rependrá.

Situación aproximada: 27º 36' N. y 76º 34' W. (82º 46' W. de Gw.)

Carta núm. 539 de la sección IX.

Méjico.—Golfo de Méjico.—Río Tupilco.—Luz provisional de la embocadura.—Avis aux navigateurs número 95/548. Paris, 1908.

Núm. 258.—Se ha establecido una luz provisional en la orilla W. de la embocadura del río Tupilco.

Sus características son las siguientes:

Carácter: blanca de l grupo de 4 ocultaciones.

Alcance: 11 millas.

Altura de la luz sobre la pleamar: 10 metros.

Situación aproximada: 18º 27' N. y 87º 16' W. (93º 28' W. de Gw.)

Faro: Torre blanca de 6 metros de altura.

NOTA. El faro definitivo está en construcción al lado del provisional.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 40.

Carta núm. 184 de la sección IX.

Brasil.—Bahía de Ceara.—Modificación provisional de la luz de la punta Mucuripe.—Avis aux navigateurs núm. 95/549. Paris, 1908.

Núm. 259.—Por tener averías en el aparato de rotación la luz de destellos de la punta Mucuripe, en la bahía de Ceara, se ha reemplazado provisionalmente por una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 10 millas.

Situación aproximada: 3º 42' S. y 32º 16' W. (38º 28' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 10.

Carta núm. 585 de la sección VIII.

Océano Atlántico del Oeste.—Brasil.—Canal de San Roque.—Arrecifes de Rio do Fogo.—Situación de la boya luminosa.—Avis aux navigateurs núm. 91/550. Paris, 1908.

Núm. 260.—La boya luminosa que tiene una luz de l destello rojo cada 5 segundos, de los arrecifes de Rio do Fogo, en el canal de San Roque, se ha fondeado en situación aproximada: 5º 15' S. y 29º 09' W. (35º 21' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 10.

Carta núm. 38 de la sección VIII.

Canal de la Mancha.—Francia.—Proximidades de Saint-Briac.—Desaparición accidental de la baliza «Pointe du Cheval».—Avis aux navigateurs núm. 97/559. Paris, 1908.

Núm. 261.—La baliza de madera negra «Pointe du Cheval», con una mira cilíndrica, se la llevó la mar. Se reemplazará en cuanto lo permita el estado de aquella.

Situación aproximada: 48º 38' N. y 4º 03' E. (2º 09' W. de Gw.)

Trouville.—Modificación en el alumbrado.

Avis aux navigateurs núm. 97/560. Paris, 1908.

Núm. 262.—La nueva luz permanente fija verde del malecón del W. del puerto de Trouville funciona ya.

El farol provisional verde que lucía durante los trabajos de transformación se ha retirado.

Situación aproximada: 49º 22' N. y 6º 17' E. (0º 05' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 168.

Carta núm. 783 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 312.

Océano Atlántico del Este.—Francia.—Ensenada de Bonedet.—Restablecimiento de la baliza «Men Audierne».—Avis aux navigateurs núm. 97/561. Paris, 1908.

Núm. 263.—La baliza roja «Men Audierne», de madera, desaparecida, se la reemplazado por una baliza de hierro, roja, con una mira cónica.

Esta nueva baliza, que tiene 8 metros de altura sobre el fondo, emerge 2 5 metros sobre el nivel de la pleamar.

Situación aproximada: 47º 50' N. y 2º 03' E. (0º 09' W. de Gw.)

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 146.

Bahía de Quiberon.—Fondeo de muertos.—Avis aux navigateurs núm. 98/565. Paris, 1908.

Núm. 264.—En la bahía de Quiberon se han fondeado muertos en determinados sitios, en las enfilaciones siguientes:

a) El gran faro de Port-María con la baliza de Pierres-Dupont.

La torrecilla de Er-Pondeu con la baliza W. de Er-Toul-Bras.

Situación aproximada: 47º 28' 51" N. y 3º 08' 36" E. (3º 03' 44" W. de Gw.)

b) La campana de Port-María con la mira N. (debajo de la punta Riberon).

La torrecilla de Er-Pondeu con la baliza W. de Er-Toul-Bras.

Situación aproximada: 47º 28' 42" N. y 3º 08' 34" E. (3º 03' 46" W. de Gw.)

c) La campana de Loc-María con la baliza de Pierres-Dupont.

La torrecilla del Four con la extremidad N. de Er-Toul-Bihan.

Situación aproximada: 47º 28' 25" N. y 3º 10' 13" E. (3º 02' 07" W. de Gw.)

d) La punta de Kerdon con la medianía de Karrec-Houat.

La torrecilla del Four entre la baliza del Tonneau y la parte S. de la piedra de Er-Toul-Bras, que vela 8,6 metros.

Situación aproximada: 47º 27' 47" N. y 3º 13' 11" E. (2º 59' 09" W. de Gw.)

Carta núm. 150 a de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 125.

MAR DEL NORTE.—Costa Este de Escocia.—Ría de Forth.—Bass Rock.—Establecimiento de una señal de niebla.—Avis aux navigateurs núm. 96/554. Paris, 1908.

Núm. 265.—El 20 de Junio del presente año se establecerá en el faro de Bass Rock una señal de niebla constituida por una sirena que emitirá cada 2 minutos 3 sonidos de 4 segundos de duración cada uno, en sucesión rápida.

Situación aproximada: 56º 05' N. y 3º 34' E. (2º 38' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 106.

Carta núm. 242 de la sección II.

Grupo 49.—Océano Atlántico del Este.—España.

Puerto de Ribadeo.—Boyas.

Núm. 266.—Las boyas existentes en este puerto han sido pintadas en la forma siguiente:

Boya de Punta Viga.—Roja (antes negra).

Las cuatro boyas de amare del cargadero.—Blancas. (La del SE. lo estaba antes á fajas negras y blancas.)

Boya de Villavieja.—Blanca (como lo estaba anteriormente).

Carta núm. 550 de la sección II.

Derrotero núm. 1, pág. 112.

MAR MEDITERRÁNEO.—Corcega.—Puerto de Propriano.—Modificación en el alumbrado.—Avis aux navigateurs número 97/562. Paris, 1908.

Núm. 267.—El 1º de Mayo del presente año se apagará la luz provisional fija blanca del malecón de Scoglio Longo y empezará á prestar servicio la definitiva, cuyas características serán las siguientes: (Aviso núm. 63 de 1908.)

Carácter: blanca de l grupo de 3 ocultaciones cada 18 segundos.

Alcance y potencia luminosa: 14 millas y 59 lámparas Carcel.

Altura sobre el nivel del mar: 16 8 metros.

Situación aproximada: 41º 41' N. y 15º 08' E. (8º 54' E. de Gw.)

Faro.—Descripción.—Altura en metros: Torre cilíndrica, blanca, de mampostería elevada 16 3 metros sobre el terreno. Fases: Luz, 9 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo.

Sector de luz: Visible del N. 63º E. al N. 19º W. por el S. (278º); centro por la punta Porto Pollo al N. de la marca-ción S. 78º E.

Observaciones: El nuevo faro podrá funcionar, para ensayo, antes del 1.º de Mayo de este año.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 64.

Carta núm. 465 de la sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 238.

Costa Oeste de Italia.—Nápoles.—Restablecimiento de la luz principal.—Avis aux navigateurs núm. 96/555. Paris, 1908.

Núm. 268.—La luz blanca, de l destello cada 2 minutos, situada en el ángulo que forman los malecones San Gennaro y Angioino, que se apago provisionalmente, vuelve á lucir para prueba y aparecerá de l destello blanco cada 6 segundos.

Se avisará de las características definitivas de esta luz y la fecha en que funciona.

Situación aproximada: 40º 50' N. y 20º 28' E. (14º 16' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 106.

Plano núm. 742 de la sección III.

Egipto.—Puerto de Alejandria.—Trabajos.—Retirada de boyas.—Avis aux navigateurs núm. 99/572. Paris, 1908.

Núm. 269.—Han principiado los trabajos de prolongación del malecón Mahmoudieh, en el puerto de Alejandria.

Las cuatro boyas verdes que se fondearon para indicar el límite de los trabajos se han retirado, y una draga funciona en el emplazamiento que ellas limitaban.

Situación aproximada del rompeolas: 31º 10' N. y 36º 03' E. (29º 51' E. de Gw.)

Plano núm. 565 de la sección III.

Derrotero núm. 5, pág. 342.

MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.—Lussin Piccolo.—Luces en la punta Poljana.—Avis aux navigateurs número 101/584. Paris, 1908.

Núm. 270.—Las dos luces verticales fijas blancas (Aviso número 209 de 1908) que se han establecido en la punta Poljana (puerto de Lussin Piccolo) en las marcaciones del faro de la punta Croce (isla Koludra) al N. 63º W. y del faro de la isla Morter al S. 66º W., tienen las características siguientes:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 4 millas.

Altura sobre la pleamar: 5 7 metros la luz inferior, 8 metros la luz superior.

Situación aproximada: 44º 33' N. y 20º 39' E. (14º 26' E. de Gw.)

Faro.—Descripción.—Altura en metros: Construcción de hierro sobre base de piedra de 9 metros de altura, adosada á una caseta.

Sector de luz: Visible del N. 47º W. al S. 47º E. por el N. y el E. (180º).

Cuaderno de Faros serie E, pág. 176.

Carta núm. 865 de la sección III.

Grupo 50.—MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.—Dalmacia.—Arrecife Prutina.—Establecimiento de una luz.—Avis aux navigateurs núm. 100/578. Paris, 1908.

Núm. 271.—Se ha establecido una luz en el arrecife Prutina, en el canal de Pogliana Nuova, en las marcaciones de la Capilla de San Vito al S. 20º W. y de la iglesia de Verche al S. 63º E.

Sus características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre el nivel de la pleamar: 8 3 metros.

Situación aproximada: 44º 18' N. y 21º 22' E. (15º 09' E. de Gw.)

Faro.—Descripción.—Altura en metros: Construcción de hierro pintada de rojo, de 9 30 metros de altura, establecida sobre bloque de mampostería en fondo de 2 3 metros.

Sector de la luz: Visible del S. 40º E. al S. 80º W. por el E. el N. y el W. (240º).

Cuaderno de Faros serie E, pág. 192.

Carta núm. 865 de la sección III.

(Continuará.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
705	Velasco, Doña Magdalena	Misas y limosnas	8 Junio 1691	Madrid	Rector de la Capilla de San Isidro
706	Velasco, D. Pedro	Dotes y socorros á hospitales	7 Feb. 1671	Idem	Obispo de Madrid Alcalá
707	Verde, Doña María	Dotes	12 Feb. 1655	Moraleja de Enmedio	»
708	Via y Calera, D. Mateo de la	Dotes, instrucción, misas y socorros	23 Sep. 1704	Madrid	Junta provincial de Beneficencia
709	Villafañe, D. Juan de	Dotes	Se ignora	Idem	»
710	Villafañe, Doña María	Socorros á pobres	3 Marzo 1548	Robledo de Chavela	Cura párroco y Alcalde
711	Villafraña, Fray Agustín	Dotes ó pensiones	Se ignora	Madrid	»
712	Villagra, Doña Ana María	Dotes	7 Mayo 1629	Idem	Cofradía de Ntra. Sra. del Pópulo y Amparo
713	Villarreal, D. Cristóbal	»	Se ignora	Idem	»
714	Villarreal, D. Pedro	Misas, dotes y limosnas	15 Sep. 1684	Idem	Hermandad de la Misericordia
715	Villarreal, Doña Catalina	Idem	25 Oct. 1669	Idem	Curas de San Ginés y San Martín
716	Villasaña, D. Juan	Dotes	Se ignora	S. Sebastián de los Reyes	Cura párroco y Alcalde
717	Villegas, Doña Isabel	Idem	8 Enero 1675	Madrid	»
718	Villoria, Doña Teresa	Misas	15 Nov. 1740	Idem	Congregación de San Eloy de Artífices plateros
719	Villoslada, D. Lorenzo	Misas, dotes y limosnas	26 Feb. 1758	Idem	Hermandad del Refugio
720	Villota, D. Santiago Bernardo	Idem	26 Enero 1659	Idem	Cura párroco de San Ginés
721	Vitoria, D. Pedro, y Jerónima Serrano	Dotes	29 Marzo 1639	Idem	Visitador eclesiástico y Cura de San Sebastián
722	Walter, D. Justo, y María Zapata	Hospital	19 Enero 1564	Idem	»
723	Yermo Santibañez, D. José del	Limosnas	18 Julio 1789	Idem	Junta provincial de Beneficencia
724	Zabalza, D. Luis	Dotes y limosnas	20 Dic. 1677	Idem	Congregación de San Eloy de Artífices plateros
725	Zabalza, D. Ramiro	»	23 Julio 1787	Idem	»
726	Zapata, D. Pedro	Socorros á enfermos	Se ignora	Barajas	Ayuntamiento
727	Zarate, Doña María	»	26 Mayo 1752	Madrid	»
728	Zorrilla y Monroy, D. José	Pensiones á las amas de la Inclusa	12 Julio 1881	Idem	Junta de Damas de Honor y Mérito
729	Zuazo y Zamudio, Doña Ana	Dotes	18 Feb. 1618	Idem	Junta provincial de Beneficencia
730	Zuola, D. Pedro, y María Roa	Misas y dotes	12 Enero 1626	Idem	Un Regidor y Párroco de San Martín
731	Zurita y Guerra, D. José	Socorros á pobres y dotación al Cura	24 Abril 1766	Arganda	Cura párroco
732	Asociación Apostolado del Corazón de Jesús y San Ignacio de Loyola	Moralizar y socorrer la población obrera	9 Nov. 1903	Madrid	Junta de señoras
733	D. Benito López	Misas y limosnas á pobres	25 Sep. 1503	Colmenar Viejo	Familiar y párroco
734	D. José Santamaría de Hita	Misas, socorros, premios y dotes	30 Mayo 1907	Madrid, Iriepal (Guadalajara) y Muro de Cameros (Logroño)	Idem
735	Sra. Marquesa de Valdeolmos y de la Torreccilla	Vestir viudas ó huérfanas	»	Madrid	Idem

PROVINCIA

1	Hospital de San Julián.—D. Alonso García Garcés	Asistencia á pobres ancianos, á los reos en capilla y otros actos de caridad	Año de 1682	Málaga	La Junta de Caridad
2	Hospital de Santo Tomás.—D. Diego García de Hinestrosa	Asistencia á pobres enfermos	Año de 1505	Idem	D. Miguel Domínguez Salcedo D. Juan de la Torre Olmedo D. José Moreno Maldonado D. Emilio Rosso Guevara
3	Memoria de Molina.—D. José Joaquín de Molina	Verificar misiones en los pueblos de la provincia, y el sobrante, por iguales partes, una al Hospital de Santo Tomás y otra en limosnas á parientes pobres del fundador	12 Sep. 1783	Idem	D. Juan de la Torre Olmedo D. José Moreno Maldonado D. Emilio Rosso Guevara
4	Asilo de San Carlos y Santa María Magdalena.—El Ilmo. Fray Alonso de Santo Tomás y D. Manuel Fernández Piñero	Asilar á las arrepentidas y dar educación á niñas huérfanas en su Colegio	22 Abril 1682	Idem	El Ilmo. Sr. Obispo
5	Patronato de D. Lorenzo Armengual de la Mota.—El Ilmo. Sr. D. Lorenzo Armengual de la Mota, Obispo que fué de Cádiz	Sostenimiento de culto y Capellanes en la parroquia de San Pedro, vestiduras para pobres del barrio del Perchel y dotes á doncellas huérfanas	2 Junio 1719	Idem	El Deán, el Doctoral, el Lectoral y el Magistral
6	Patronato.—D. Juan Rosas Centella	Para dotes á huérfanas y limosnas á pobres por partes iguales	18 Enero 1704	Idem	El Cabildo Catedral
7	Patronato.—D. Juan Díaz Carabante	Limosnas para mantos y capas á hombres y mujeres pobres, á razón de 4 ducados uno	15 Marzo 1560	Idem	Idem
8	Patronato.—D. Fernando Oquillas	Dotes á huérfanas, ó en su defecto y en años de carestía, limosnas de pan á los necesitados	6 Mayo 1593	Idem	Idem
9	Memoria.—D. Diego Villanueva y Zapata	Dotes para huérfanas, redención de cautivos, misas y una función solemne anual á Nuestra Señora de la Asunción	3 Dic. 1606	Idem	Idem
10	Memoria.—D. Fernando Puebla y Zambrana	Reparto de panes á pobres de la Cárcel, formar un dote cada año para casar ó entrar monja á una doncella ó viuda del linage del fundador y repartir camas y mantas á pobres	2 Abril 1609	Idem	Idem
11	Hospital de la Encarnación.—D. Alonso de Barán	Para admitir enfermos naturales de Marbella, funciones religiosas y aniversarios	20 Dic. 1568	Marbella	El Vicario y Hermandad de Caridad
12	Hospital de San José.—D. Diego Rojas Daza y Doña María de Rojas, su mujer	Para la curación de pobres enfermos naturales de Cañete la Real	7 Enero 1662	Cañete la Real	D. Manuel Cuevas Bores
13	Escuelas y Banco Agrícola de Macharaviaya.—Los Sres. Hermanos Gálvez y D. Juan Navarro	Sostenimiento de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, dar socorro en calidad de préstamos á los labradores naturales y vecinos de la villa, sostenimiento de una luz continua, una misa diaria y costear carrera á hijos pobres naturales y vecinos de la misma	6 Enero 1783	Macharaviaya	La Junta provincial de Beneficencia
14	Patronato.—D. Antonio Torrejón	Sostenimiento de cinco Capellanes en la Parroquia de San Sebastián, dote á parientes, limosnas á pobres, aplicando el sobrante al Santísimo de dicha parroquia	23 Marzo 1629	Antequera	D. Fulgencio Heredia de la Canal

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de (1), provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de (1), provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3065

Relación de los servicios de acopios para reparación que, afectando á la provincia de Zaragoza, se ordena á la Administración de la Guerra en Madrid anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

Table with 3 columns: (1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA, (2) Presupuesto de contrata. Pesetas., (3) Garantía para tomar parte en la subasta. Pesetas. Row 1: Logroño á Zaragoza, kilómetros 101 al 158. 89.152'60 900

Madrid 29 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la de Tineo á Pola de Allande á Barcelona, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 157 618 40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la de Tineo á Pola de Allande á Barcelona, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3039

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las once, para

la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ampudia á Eacinas, trozos 6.º y 7.º, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 128.711'84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ampudia á Eacinas, trozos 6.º y 7.º, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3056

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la de Albacete á Cartagena, en Molina por Alguazas, al kilómetro 8 de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 141.333 23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.250 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la de Albacete á Cartagena, en Molina por Alguazas, al kilómetro 8 de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3058

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera del puente de Torteros al puerto de Tarna, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 147.206 17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera del puente de Torteros al puerto de Tarna, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3054

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pont de Armentera á Altafulla, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 75.467'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pont de Armentera á Altafulla, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3053

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Estrada á Puente Ulla, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 147.671'71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Estrada á Puente Ulla, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3055

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección de Puente Ulla á Padrón, en la carretera de Boimorto á Muros, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 225.899'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones

y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección de Puente Ulla á Padrón, en la carretera de Boimorto á Muros, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3057

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 del actual, se anuncia la celebración de un concurso público para la adquisición por el Municipio de terrenos situados en la primera y segunda zona polémica de la Montaña de Montjuich, con destino á parques y jardines, á fin de que dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los propietarios presentar en el Registro general de Secretarías, durante las horas de despacho, las oportunas proposiciones, ajustadas al modelo que al final del siguiente pliego de condiciones se continúa.

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición por el Municipio de terrenos destinados á jardines y parques.

ARTÍCULO 1.º

Objeto del concurso.

El objeto de este concurso es la adquisición por el Ayuntamiento de terrenos destinados á jardines y parques, con las formalidades que previenen las disposiciones en la actualidad vigentes para los contratos municipales de adquisiciones, ventas y permutas de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 2.º

Situación y capacidad de los terrenos.

Para la situación de los terrenos destinados á parque no se exigirá condición especial de forma ni perfil.

La capacidad de los terrenos que se ofrezcan no se señala de un modo concreto, debiendo estar situados en la primera ó segunda zona polémica de la Montaña de Montjuich, dentro del perímetro delimitado en el plano que adjunto se acompaña, entre la calle en proyecto señalada de letra K y el límite de los glacis del castillo; pero deberá ser tal que por una ó más proposiciones tenga un minimum de dos hectáreas.

ARTÍCULO 3.º

Anuncio del convenio.

El concurso se anunciará al público en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en los diarios de la localidad, insertándose este pliego de condiciones tan sólo en los anuncios de los dos periódicos oficiales.

ARTÍCULO 4.º

Plazo del concurso.

Para tomar parte en el concurso se señala el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados á partir del siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, permaneciendo este pliego de condiciones durante el mismo plazo y horas de oficina en el Negociado de Obras públicas de la Sección administrativa de Ensanche de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.º

Proposiciones para el concurso.

Las proposiciones para el concurso se presentarán necesariamente dentro del indicado plazo de cuarenta y cinco días en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, debiendo estar ajustadas al modelo que se formula al pie de este pliego y acompañar un plano ó croquis del terreno á que la misma se refiera, en el cual se consignarán las debidas acotaciones y la superficie aproximada que contenga el terreno ofrecido.

Las proposiciones que se presenten podrán referirse á uno ó varios terrenos de distintas situaciones.

ARTÍCULO 6.º

Recibo de proposiciones.

En el mismo momento de su entrega dará á cada proposición el funcionario que la reciba el número de orden de presentación que le corresponda y un documento acreditativo de haberse verificado la entrega.

ARTÍCULO 7.º

Condiciones legales de los terrenos.

Los terrenos cuya adquisición se proponga deberán estar libres de toda carga, así intrínseca como extrínseca, en el momento de su adquisición por el Ayuntamiento, quedando, en su consecuencia, obligado su propietario á liberarlos á sus costas de cualquier carga que sobre ellos pesara si se le adjudica el concurso en el plazo que el Ayuntamiento señale para ello, y á quedar incurso si no lo hiciera en la responsabilidad que la propia Corporación municipal fijará al señalar el plazo de liberación.

ARTÍCULO 8.º

Derechos del Ayuntamiento respecto á las proposiciones presentadas.

Transecrido el plazo fijado en el art. 5.º, la Comisión de Ensanche estudiará las proposiciones presentadas, pidiendo cuantos datos é informes crea necesarios y verificando las gestiones que estime convenientes respecto á cada proposición, y el Ayuntamiento resolverá lo procedente respecto á los mismos, reservándose su libertad de todas si no estima admisibles los precios que se propongan á las condiciones de los terrenos.

Barcelona 30 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras, Ubaldo Irazzo.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D., bien enterado de las condiciones del concurso de terrenos destinados á parques ó jardines en la primera ó segunda zona polémica de la Montaña de Montjuich, se comprometo á vender al Ayuntamiento, con sujeción á dichas condiciones, los indicados terrenos por el precio de (aquí la cantidad, en letra) y dentro de las siguientes condiciones (equi todas las que juzgue conveniente proponer).
(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 24 de Abril de 1908.—El Alcalde constitucional, Sanlley.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. X—577

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Peña San Pedro, hijo de José y de Petra, natural de Abanto y Ciérvana, en la provincia de Vizcaya, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 23 de Marzo de 1908.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Víctor Cován. JO—2743

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado conocido por Antonio, apodado Jaco, sin que resulten más circunstancias, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel del partido al objeto de notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que contra él y otros se sigue por robo de dinero y efectos, hecho que tuvo lugar el día 17 de Agosto de 1906 en el término de Puente Genil; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura del dicho individuo, poniéndole en su caso en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á 21 de Marzo de 1908.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del Antonio, alias Jaco.

Estatura alta, recio, moreno, como de unos cuarenta años, bigote negro, y tiene una cicatriz en la cara, de corte. JO—2749

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Manuel Luque Cabello, natural de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en citada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á 26 de Marzo de 1908.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. JO—2824

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fulgencio González Sánchez, de diez y nueve años, soltero, paradero, hijo de Matías y María, y á Cipriano de la Encarnación, natural de Navas de Jorquera, de padres desconocidos, de diez y siete años, ambos vecinos de ésta, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan dentro del término de diez días, á contar del en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante la Audiencia provincial de esta ciudad á efectos de la causa que de este Juzgado ante la misma pende contra dichos sujetos sobre robo de efectos en la Casa de Misericordia de esta ciudad; apercibiéndoles que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, habiéndose decretado su prisión preventiva en auto de 5 del actual, dictado por dicha Audiencia.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, cualquiera que sea su orden, que procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y constitución en prisión de dichos procesados, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción á estas cárceles, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Albacete á 27 de Marzo de 1908.—Juan Quintanilla.—Por su mandato, Benigno Sánchez. JO—2825

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á virtud de lo mandado por la Superioridad en causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Trinidad Abaillán Pareja, hijo de Miguel y Juliana, natural de Valencia, bautizado en la parroquia correspondiente á la calle de San Vicente, vecino de Valdepeñas, parando en la posada llamada de Lapresta, soltero, quincallero, de veintinueve años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia, Ciudad Real y esta población, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete á 30 de Marzo de 1908.—Juan Quintanilla.—Por su mandato, José García. JO—2826

ALBACETE

D. Pedro José Moreno Torres, del Cuerpo Jurídico militar y Juez de instrucción del partido de Albacete.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón de Zaragoza, de diez y nueve años de edad, mendigo, natural de Zaragoza, de estatura alta, ojos pardos, barba poca, sin que consten sus demás señas personales; viste blusa azulada, pantalón de algodón oscuro, boina color negruzco y alpargatas al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, y solo se sabe que el día 13 del actual, y después de ocurrir el hecho de autos, se marchó en dirección á Villafarnés, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de este partido y prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo por sustracción de una manta y cinco pesetas á Josefa Mas Agut, vecina de Benloch; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión en su caso de dicho procesado, y á su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Albacete á 18 de Marzo de 1908.—Pedro J. Moreno.—Por mandato de S. S., Licenciado Leopoldo Roso. JO—2750

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo Antonio Muñoz Salas, natural de Salvatierra de los Barros, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á recibir declaración en el sumario que instruyo, señalado con el núm. 7 del corriente año, contra Cándido Zambrano González y otro por el delito de hurto de cerdos de la propiedad del vecino de esta villa Vicente Miró Redondo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alburquerque á 24 de Marzo de 1908.—Julián Martínez.—Por mandato de S. S., Darío Sánchez. JO—2827

ALCIRA

D. Baltasar Peris Mas, Juez municipal, accidental de instrucción por indisposición del propietario.

Hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre en una casita de campo situada en la partida de los Fondos, de este término, cuyo hecho tuvo lugar sobre las diez horas del día 24 de Diciembre último, cuyo cadáver representa tener de treinta y dos á treinta y seis años de edad, su estatura de un metro 600 milímetros, cabellos negros, largos, ensortijados, barba negra, rizada y poco poblada, con alguna caña por la barbilla; vestía pantalón y chaqueta de pana de color de miel, chaleco gris de lanilla, camisa de franela á rayas azules, calzoncillos de algodón, boina azulada, alpargatas de esñamo, manta de algodón borra, varios objetos para preparar la comida, un ovillo con hilo negro, varios trozos de tela, trapos sucios y una bota de cuero para vino; no habiéndose encontrado ningún documento ni marca en las ropas que puedan servir para identificar el cadáver, que por su indumentaria era mendigo forastero, el cual falleció á consecuencia de una congestión cerebral, probablemente sobrevenida por la intoxicación por el alcohol, y como hasta la fecha no ha podido ser identificado, he acordado hacerlo público por medio del presente edicto, á fin de que si alguna persona pudiera reconocer ó dar razón del citado individuo comparezca ante este Juzgado, dentro del término de quince días, á prestar declaración y á identificar el cadáver por sus ropas.

Dado en Alcira á 30 de Marzo de 1908.—Baltasar Peris. JO—2915

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza ante este Juzgado por el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Silverio Díaz Fernández de veintiseis años, natural de Orense, vecino de esta ciudad, que sirvió como mozo de posada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para su captura y remisión á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue en este Juzgado con el núm. 17 de 1908 por el delito de hurto de dinero.

Dada en Algeciras á 23 de Marzo de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandato de S. S., Antonio María González. JO—2751

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil practiquen diligencias para la busca y ocupación de una jumenta de ocho años, alzada 1'13 metros, raza española, platera y herrada con B en la cadera derecha, y en la paretilla izquierda con el de El Fénix Agrícola, cuya caballería le fué hurtada á D. José Brotons en el sitio Tahivilla, término municipal de Tarifa, el 17 del actual; deteniendo y poniendo á disposición de este

Juzgado a las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima adquisición. Dado en Algeciras a 25 de Marzo de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—2828

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial y Guardia civil practiquen diligencias para la busca y ocupación de los caballos, sustraidos del sitio Acicar, término municipal de Tarifa, el día 16 del actual, y cuyas señas son: un año de cuatro años, algo caroto, herrado, y el otro, negro, y seis blancas, raticado, con una rozadura en el lado de la mancha, sin hierro, y de cinco años, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición, y ponéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Algeciras a 25 de Marzo de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—2829

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se sustancia causa criminal de oficio sobre sustracción en la madrugada del 13 al 14 del actual de una burra y una racha de la propiedad del vecino de Tarifa Don Luis Abreu Herrera, que las tenía encerradas en el corral de Las Piñas, de aquel término municipal, la primera de ellas de pelo platero, recién pelada, cerrada, algo coja de la mano derecha, mediana, y en la nalga izquierda hierro, y la otra, una racha de igual pelo, algo más clara, recién pelada, de dos años, crin rayada y sin hierro, habiéndose acordado la busca y ocupación de dichos caballos, la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición, la de su autor ó autores y la de tres gitanos que conducían las mencionadas caballerías en la noche de dicho hurto por la carretera de Tarifa.

En tal virtud, por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a lo anteriormente indicado, disponiendo la remisión a este Juzgado de las caballerías y los autores y personas que se detengan.

Dado en Algeciras a 26 de Marzo de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José María Medina. JO—2830

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos mulos, uno de siete años, castaño oscuro, tiene en un lado de la cara una moquilla ó pelillos espesos azorunado, algo crecida la marca; y el otro, de nueve años, colorado, herrado en la caleta, algo patibulado, algo resentida una de las pesañas, y con la misma marca que el anterior, ambos aparejados y los hatos de mediana vida, los que fueron hurtados al vecino de Cárstima Lope Márquez Campo, la noche del 11 del actual, de su domicilio, sito en la Dehesa Alta, en aquel término municipal, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legitima adquisición.

Dado en Alora a 21 de Marzo de 1908.—E. Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—2752

ANDUJAR

D. Ramón Esteve Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a un individuo que aparece llamarse Antonio Martínez Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Jaén, que el día 16 de Noviembre último viajó sin billete en el tren núm. 103 de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, desde la estación de dicha ciudad de Jaén a la de Menjibar, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días a fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye por el referido hecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben el paradero del Antonio Martínez Jiménez lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Andujar a 28 de Marzo de 1908.—Ramón Esteve. Por su mandado, el actuario, José López. JO—2831

ARANDA DE DUERO

D. Isidoro Díez Canseco y Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Félix Zabala y Narciso Casado Briongos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a prestar indagatoria, notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión; pues así se ha acordado en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo con el núm. 6 de 1908 sobre daños en una bodega y hurto de vino; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, de los que no constan señas particulares, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero a 27 de Marzo de 1908.—Isidoro Díez-Canseco.—Angel Alonso. JO—2832

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de un mulo de Bartolomé Gago Oliva, cuyas señas se expresan a continuación, verificado la noche del 15 al 16 del actual en la dehesa del Juncoso, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legitima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera a 23 de Marzo de 1908.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, capoto, entero, de tres años, alzada mediana, sin hierro, tiene rozaduras en las manos. JO—2753

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco García Romero y León, de unos cincuenta años de edad, de estado viudo, ignorándose las demás circunstancias, fugitivo de la propiedad de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente apareza inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, número 5, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por supuesta malversación de fondos en la oficina liquidadora de este partido; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y su traslación a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera a 23 de Marzo de 1908.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—2833

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañeta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, ó constituya preso en las cárceles de Málaga, con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por dicha Audiencia en causa sobre disparo de arma de fuego, el penado Angel Palido Gómez, de cuarenta años de edad, hijo de Juan y Josefina, natural de Jaén, vecino de Archidona, minero, casado con Magdalena Mesa, y cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado penado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Archidona a 20 de Marzo de 1908.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena. JO—2916

BADAJOS

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Muñoz Vega, hijo de Francisco y de Carmen, de treinta y dos años de edad, natural de Arcos de la Frontera, vecino de Jerez de la Frontera, de estado soltero, domiciliado en San Miguel, núm. 14, sin instrucción, ni antecedentes penales, y de oficio paradero, siendo sus señas personales las siguientes: color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz que, partiendo en el parietal izquierdo, llega a la mejilla, y viste pantalón y chaleco de paño negro, chaqueta parda, todo roto, alpargatas y sombrero color cañeta de la ancha, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia para asistir a la celebración de juicio oral en causa por hurto en su contra; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, judiciales y administrativas y demás dependientes de las mismas procedan a la busca y citación ante la Audiencia de esta ciudad de Francisco Muñoz Vega.

Dado en Badajoz a 27 de Marzo de 1908.—José María Salvá. El Escribano, Manuel Maqueda. JO—2834

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Maximiliano Bandera Aranguez, de treinta y tres a treinta y cinco años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, natural de Bejucar Habana (isla de Cuba), vecino de Sevilla y de profesión mariner, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de requerirle para que manifieste si se ratifica ó no en el escrito presentado por su Procurador, en el que expone que no conceptúa necesaria la celebración del juicio oral de la causa seguida contra aquél por hurto, por estar en un todo conforme con la calificación formulada por el Sr. Fiscal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz a 29 de Marzo de 1908.—José María Salvá.—Licenciado Enrique Moreno. JO—2918

BAEZA

El Sr. Juez de instrucción de Baeza y su partido, por providencia dictada hoy en diligencias de cumplimiento a ejecutoria, dimanada de causa contra Pedro Torres Carmona sobre hurto, ha acordado se haga saber al perjudicado Antonio Sánchez, que fué vecino de Torreblascopedro, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, que queda definitivamente en su poder la burra que le fué hurtada y tiene en depósito provisional, y además se le cite para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a manifestar si condona ó no al penado Pedro Torres la indemnización de 27 pesetas, que deberá satisfacerle éste, ó sufrir la prisión subsidiaria equivalente por insolvencia aprobada.

Y para que le sirva de citación al referido Antonio Sánchez, cuyas demás circunstancias no constan, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, expide y firmo la presente cédula en Baeza a 30 de Marzo de 1908.—El Escribano, Francisco García. JO—2919

BALTANÁS

D. Ramón Franquet y Pamiés, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Guillermo Yáñez Toribio, soltero, molinero, de veinte años de edad, natural de Villaco de Esgueva, de estatura baja, viste traje de pana y boina y lleva brodequines abrochados adelante, y ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Baltanás a 26 de Marzo de 1908.—Ramón Franquet. Por su mandado, P. H., Julio del Campo. JO—2920

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrún, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Carrueso Gales, de cuarenta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de Pozán de Sero, jornalero agrícola, hijo de Nicovrato y Sebastiana, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, lleva una cicatriz en la punta de la nariz, viste calzón corte de patén, blusa azul y alpargata a lo millón, todo en bastante mal uso, para que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurtos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido ponerlo, con las seguridades debidas, a mi disposición, en las cárceles del partido, por estar su prisión decretada.

Dado en Barbastro a 27 de Marzo de 1908.—José Reynoso. El Escribano, Licenciado P. Lucas Cañada. JO—2921

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazaranas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Ricardo Jané Riu, de cuarenta y tres años de edad, casado, del comercio, que habitaba en la barriada de Gracia, calle Mayor, número 194, piso primero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Ricardo Jané Riu, poniéndole, en su caso, a mi disposición.

Dado en Barcelona a 27 de Marzo de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—2835

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazaranas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Isidro Farreras Ballesca, natural de Albalatá (Tarragona), hijo de Isidro e Inés, de treinta y un años de edad, soltero, del comercio, habitante momentáneamente en la calle de Nazaret, núm. 14, piso segundo (San Martín), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que contra el mismo y Narcisca Cardenada se sigue sobre estafa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 27 de Marzo de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., por D. Pablo Alegre, Ramón Poñá, Auxiliares de Escribanía. JO—2836

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Pascual Maymó Balmes de cuarenta años de edad, soltero, carbonero, hijo de Pascual y Victoria, natural de esta ciudad, que habitaba en la calle de Vidal, núm. 14, piso tercero, puerta primera, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo se a declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 23 de Marzo de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—2754

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Arceñ, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veinticinco años de edad, de estatura baja, color moreno, usa bigote, viste traje de lana, sombrero y guantes, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 23 de Marzo de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—2837

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre alzamiento de bienes y estafa, se cita, llama y emplaza a Olegario Ordeix, que habitaba en la calle del Pont de la Parra, número 5, piso primero, ignorándose en la actualidad su domicilio y paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-

des, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 26 de Marzo de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—2838

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, por virtud de repartimiento ha correspondido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el Procurador D. Francisco de Paula Montilla y Roldán en nombre de D. Francisco Bueso Contreras, de esta vecindad, contra los herederos de D. Rafael de Chaves Manso Márquez de Tous, sobre cancelación de anotación preventiva practicada en el Registro de la propiedad de Torrox en bienes de la propiedad de D. José Pérez del Pulgar y Blake, en cuya demanda se acordó conferir traslado de la misma a expresados herederos, emplazándolos para que en el término de nueve días compareciesen en los autos, personándose en forma; y habiendo transcurrido dicho término sin que lo hayan verificado, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer un segundo llamamiento a los expresados demandados para que en el término de quinto día comparezcan en expresados autos, personándose en forma.

Y para que les sirva de emplazamiento, mediante a ignorarse el domicilio de los mismos, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla.

Dado en Granada a 20 de Abril de 1908.—Arcadio Ortega. Por mandado de S. S., Emilio León. X—580

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de robo a D. Manuel Casella contra otros y Federico Zuria, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Federico Zuria, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como también su domicilio y actual paradero.

Dado en Sevilla a 17 de Marzo de 1908.—Aurelio Ballesteros.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—2599

D. Aurelio Ballesteros Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial. Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de estafa contra Blas Toral Valenzuela, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Blas Toral Valenzuela, Maestro de Escuela, hijo de Rodrigo y Dolores, y de esta vecindad, ignorándose sus demás circunstancias y paradero.

Dado en Sevilla a 18 de Marzo de 1908.—Aurelio Ballesteros.—El Secretario, por mi compañero Sr. Atané, Licenciado Manuel Ferraz. JO—2600

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de hurto de un saco de azúcar a desconocido contra otro y Antonio López Berner, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del acusado procesado Antonio López Berner, alias Niño de Puente Genil, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como sus demás circunstancias.

Dado en Sevilla a 18 de Marzo de 1908.—Aurelio Ballesteros.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—2723

TORRELAGUNA

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Joaquín Gallurt Martínez, de veintiséis años de edad, casado, empleado, hijo de Joaquín y María, natural de Torreveja (Alicante), el cual tuvo su domicilio en Madrid, calle del Mediodía Grande, núm. 15, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala

audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el fallo ejecutorio y reducirle a prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre destrucción de documentos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Torrelaguna 23 de Marzo de 1908.—Luis Zapatero.—El Escribano, Antonio San Miguel Conde.

SEÑAS.

Estatura regular, color bueno, nariz, cara y boca regulares, pelo y cejas castaño, ojos claros, no se le observa ninguna cicatriz y viste con arreglo a su clase. JO—2725

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Juan de la Cruz García Alcaraz, alias Calcaeta, fugado con otros de la cárcel de esta ciudad en la tarde del 25 de Febrero último, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dado en Ubeda a 13 de Marzo de 1908.—Juan Herrera.—El Escribano, José Blanco. JO—2601

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de cinco días, contados desde en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Corredora de San Fernando, a ser oído en causa por hurto de caballerías, a Antonio López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dado en Ubeda a 14 de Marzo de 1908.—Juan Herrera.—Por su mandado, José Blanco. JO—2602

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se cite por medio de la presente al procesado Blas Reyes Cedillo, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Valentín y de Juliana, soltero, jornalero, natural de Vargas, provincia de Toledo, vecino de Linares, habitante en la calle de Alsilla, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Jaén, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en sumario que se le sigue por estafa; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, exdijo y firmo la presente en Valdepeñas a 16 de Marzo de 1908.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—2603

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juana García Hernández, de treinta y nueve años, de estado soltera, natural de Toledo, hija de Antonio y de Nicolasa, vecina de Barcelona, domiciliada en la calle de Blasco de Garay, número 6, primero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre sustracciones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 20 de Marzo de 1908.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, P. H., Bernardo Besa. JO—2726

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fermína Isabel de la Encarnación, conocida también por Fermína de la Cruz Expósito, de cuarenta años, de estado soltera, natural de Albacete, hija de padres ocultos, vecina de Barcelona, domiciliada en el Paseo de Gracia, núm. 50, primero, de oficio sus labores, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre sustracciones; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 20 de Marzo de 1908.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, P. H., Bernardo Besa. JO—2727

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Isabel Pérez García, de treinta y seis años, de estado soltera, natural de Madrid, hija de Santiago y de Vicenta, vecina de Barcelona, domiciliada en la calle de Blasco de Garay, número 6, primero, de oficio sus labores, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre sustracciones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 20 de Marzo de 1908.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, P. H., Bernardo Besa. JO—2728

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Buenaventura Ciprián Ortega, de cuarenta y dos años, de estado soltero, natural de Heras (Guadalajara), hijo de Gregorio y de Ramona, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de San Pacie, núm. 17, primero, de oficio peluquero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracciones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 20 de Marzo de 1908.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, P. H., Bernardo Besa. JO—2729

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Gómez Payró, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Vilaragut, núm. 3, tercero, de oficio empleado, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 16 de Marzo de 1908.—Juan B. Ripoll. Francisco Pomares. JO—2604

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José López Fulle, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en las casas del Patronato, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 20 de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Francisco Pomares. JO—2732

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente García y Lorenzo Peña, alias Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 21 de Marzo de 1908.—J. Elías Esteve. El Escribano, José Pamblanco. JO—2733

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Gómez Muñoz, de estado casado, natural de Torrebaja, hijo de Francisco y de María Rosa, vecino de Barcelona, de oficio jornalero, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre coacciones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 21 de Marzo de 1908.—José Elías Esteve.—El Escribano, José Pamblanco. JO—2734

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Pedro, domiciliado que se dice ha sido en la calle Nueva de San Martín, y a un Nicolás, de oficio ebanista, que le ha tenido en la plazuela de San Juan, sin que consten otros antecedentes ni circunstancias, ni su actual paradero, para que los días 22 y 23 de Abril próximo, a las nueve y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial a fin de que, como testigos, asistan al juicio oral señalado para dichos días y hora en la causa seguida contra Dionisio Sanz Sánchez sobre asesinato; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid a 17 de Marzo de 1908.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JO—2605

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de metales Adolfo Calle San José, hijo de Alejandro y de Teresa, natural de Simancas, vecino de esta ciudad, de veintiséis años, casado, jornalero, de estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color moreno; viste chaquetilla azul, con pantalón de pana, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial d.

esta provincia, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 21 de Marzo de 1908.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Vicente Alvarez Basto. JO—2735

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Rañones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Francisco Diez Torre, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Pessuero, provincia de Santander, domiciliado que estuvo accidentalmente en el barrio de Taramona, jurisdicción de Guéldes, el cual fué lesionado el día 13 de Marzo del año próximo pasado, y habiendo ingresado en el Hospital civil de Bilbao en fecha 15 de citados mes y año salido de alta provisional el 26 de Diciembre último, pero necesitando asistencia facultativa, por lo que, y toda vez que se ignora su paradero actual, deberá comparecer ante este Juzgado en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser reconocido facultativamente de las lesiones que sufrió; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 19 de Marzo de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López. JO—2736

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Ramón Torre, domiciliado que estuvo en Oteuella, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones seguidas en este Juzgado con el núm. 62 de 1908 contra Benigno Ares López; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 20 de Marzo de 1908.—El actuario, Ramiro López. JO—2737

VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Abaga, alias Remendado, hijo de Pedro, vecino de Villanueva del Arzobispo, habitante en la Sierra de las Cuatro Villas, de unos veinticinco años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se desconocen y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 17 de Febrero de 1908.—Esteban Pérez.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. JO—2606

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Bautista Martín Herrero, hijo de Antonio y de María Dolores, de veintiocho años, soltero, arriero, natural de Figullana, partido judicial de Torrox, vecino de Torrox, de estatura regular, delgado, mirada bizca, cuyo actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 10 de Marzo de 1908.—Esteban Pérez.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. JO—2607

VILLARCAYO

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, tiene acordado en providencia de esta fecha y causa que se sigue sobre muerte violenta de Nemesio Martínez contra Hermógenes López Barines, se cite de comparecencia ante este Juzgado al testigo Valentín Fernández, que es auctento de Gayangos para el extranjero, ignorándose las demás circunstancias, á fin de recibirle declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente, que firmo en Villarcayo á 17 de Marzo de 1908.—El Escribano, José Pereda. JO—2608

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente, y en virtud de auto de esta fecha, dictado en causa seguida por atentado y desórdenes públicos, entre otros, contra Encarnación Baena y Quintana, de veintidós años de edad, soltera, hija de Manuel y Eulalia, natural de Torrox, provincia de Málaga, y vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y emplaza á dicha Encarnación para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarla el auto de procesamiento y llevar á efecto su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresada Encarnación, y caso de ser habida procedan á su detención y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 17 de Marzo de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, Pedro del Mármol. JO—2609

VIVERO

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Vivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ger-

vasio Veloso Alvarez, de veintiséis años, hijo de Vicente y de María, jornalero, casado con Ramona Meitan, natural de Lagos, en el partido de Monforte, y vecino de Galdo, en esta de Vivero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser reducido á prisión provisional que la Audiencia provincial de Lugo decretó contra el mismo en la causa que bajo el núm. 17 del Bo último se incoó en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Manuel Parais Leal, como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que si no compareciese ó fuere habido le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez intereso de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura de dicho procesado y su conducción, con las seguridades convenientes, á la indicada prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Vivero á 17 de Marzo de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—Agapito Sola. JO—2610

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama y cita á dos individuos conocidos por el Comparito y el Chato del Pumarejo, cuyas señas y circunstancias conocidas se anotarán después, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y prestar declaración en el sumario que se instruye por robo de dos manojos de Manila, propiedad de D. Vicente Herce García, vecino de Sevilla, verificado el día 10 de Octubre último en una habitación del Hotel Cabañas, de esa ciudad, que ocupaba el D. Vicente Herce.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos dos individuos, cuya detención está decretada, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Zafra á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Romero González.—El Escribano, José Lafuente.

Señas del Comparito.

Se ignoran sus nombres, apellidos, naturaleza y actual residencia, constando sólo que es alto, delgado, moreno, ojos y pelo negros, todo afeitado, representando unos veintitrés años, y viste de flamenco, aunque varía con frecuencia de traje, sin que tenga residencia fija, aunque suele vivir frecuentemente en el barrio de Triana, en Sevilla.

Señas del Chato del Pumarejo.

Se ignoran también sus nombres, apellidos, naturaleza y actual residencia, constando sólo que es de regular estatura, grueso, color blanco, pelo rubio, ojos azules, barbampino, nariz corta, y representa unos diez y seis años, vistiendo también de flamenco, y residiendo frecuentemente en el barrio del Pumarejo, en Sevilla. JO—2738

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Porfirio Martínez Subirá, de veintinueve años, soltero, natural de Madrid, y á Isidro Jimenez Pérez, de treinta y tres años, casado, natural de Fitero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por delito de cohecho contra los mismos y otros; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 14 de Marzo de 1908.—Gregorio Fernández.—El Escribano, José Ouitarte. JO—2729

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Coronado Victoria, de veintiocho años, soltero, natural de Cartagena, que estuvo domiciliado en esta ciudad, calle de Aben-Aire, núm. 29, su compañía de su hermano Gabriel y de Pedro Marín y Marín, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 23 de Marzo de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—2740

Juzgados municipales.

VILLA VICIOSA

D. Francisco Caveda Salcedo, Juez municipal de Villaviciosa.

Hago saber que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, las que han de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial, el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el Real decreto de 17 de Julio de 1871 y el Real decreto de 17 de Julio de 1895, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes en el plazo de quince días mencionados y acompañadas de:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó le den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que se crean con derecho á dichas plazas y deseen solicitarlo.

Y para que conste, y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Villaviciosa á 20 de Marzo de 1908.—Francisco Caveda.—Por su mandado, Francisco de la Vega, Secretario suplente interino. JO—2747

YESTE

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra D. José López García por ejercer sin título actos de la profesión de Medicina, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

« Sentencia.—En la villa de Yeste, á 29 de Enero de 1908, continuado constituido el Tribunal municipal, compuesto del Juez D. Joaquín Córdoba Santoyo y de los adjuntos Don Eloy Juárez y D. José Quijano Muñoz; y habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido á virtud de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, de 25 de los corrientes, contra D. José López García, natural y vecino de Totana, sobre los hechos denunciados que constan en el sumario instruido por dicha Superioridad, y que obra por cabeza de expresados autos; y...

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado D. José López García á la multa de 30 pesetas, y en sustitución de ésta, aceptando la declaración de insolvencia hecha por la Superioridad, al folio 15 de la pieza de responsabilidad, á que sufra seis días de arrasto, declarando de oficio las costas por la expresada causa de insolvencia, sin perjuicio de hacerlas efectivas después, si el interesado cambiara de fortuna.

Pues por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Córdoba.—Eloy Juárez.—José Quijano.

La sentencia preinserta fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado D. José López García, á virtud de ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Yeste á 21 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez municipal, Joaquín Córdoba.—El Secretario suplente, Vicente Blázquez. JO—2748

Jurisdicción de Guerra.

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 José Prado Ares.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, José Prado Ares, natural de Glá, Ayuntamiento de Friol, vecindado en Santa María del Mar (Oviedo), hijo de Pedro y Manuela, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan, con las seguridades debidas, á esta plaza, y á mi disposición.

Lugo 12 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1040

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta Jesús Pestaña Domínguez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Montesubeiro, término municipal de Castroverde, de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, se presente en este Juzgado militar á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición.

Lugo 12 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1041

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Manuel Fernández Fernández.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Manuel Fernández Fernández, natural de Barcia, Ayuntamiento de Navia de Suarna, de esta provincia, hijo de Ricardo y Carmen, soltero, labrador, de veintidós años de edad, y cuyas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición.

Lugo 12 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1042

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 José Devesa Ares.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado recluta José Devesa Ares, natural de Trasmones, Ayuntamiento de Friol, hijo de Antonio y Angela, soltero, labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición.

Lugo 12 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1043

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del

expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo 1908 José Rico Fernández.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Rico Fernández, natural de Peñarubia, Ayuntamiento de Neira de Jusá, de esta provincia, vecindado en Peñarubia, hijo de José y María, de veintidós años de edad, labrador, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, y a mi disposición.

Lugo 13 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1044

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 Bautista Pérez López.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Bautista Pérez López, natural de Argemil, Ayuntamiento de Sarría, hijo de José y Francisca, soltero, labrador, de veintidós años de edad, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a esta plaza y a mi disposición.

Lugo 13 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1045

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 Manuel Méndez Carballo.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Manuel Méndez Carballo, natural de Villapartin, Ayuntamiento de Navia de Suarna, hijo de Ciriaco y Manuela, soltero, labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a esta plaza y a mi disposición.

Lugo 13 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1046

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 Camilo López López.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Camilo López López, natural del Ayuntamiento de Sarría, hijo de Domingo y Javiera, soltero, labrador, de veintidós años de edad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza.

Lugo 13 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1047

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 Pedro García Rebollo.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro García Rebollo, natural de Silveira, Ayuntamiento de Nogales, de esta provincia, hijo de Manuel y Rosa, soltero, jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a esta plaza y a mi disposición.

Lugo 13 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1048

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1904 Manuel Feijoo Fuente.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Manuel Feijoo Fuente, natural de San Vicente de Argerán, Ayuntamiento de Chantada, de esta provincia, hijo de Juan y Ramona, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura,

y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a esta plaza y a mi disposición.

Lugo 13 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1049

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo 1907 Domingo Cortón Mazoy.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Domingo Cortón Mazoy, natural de Balonga, Ayuntamiento de Pol, hijo de Ramón y Andrea, soltero, labrador, de veintidós años de edad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a esta plaza y a mi disposición.

Lugo 13 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1050

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 José Queipo Dorado.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Queipo Dorado, natural de Ermunde, Ayuntamiento de Pol, hijo de José y María Antonia, soltero, labrador, y de veintidós años de edad, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en esta plaza.

Lugo 13 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1051

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Modesto Saavedra Vázquez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Modesto Saavedra Vázquez, natural de Vidouredo, Ayuntamiento de Monterroso, hijo de José y Manuela, soltero, labrador, de veintidós años de edad, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a esta plaza y a mi disposición.

Lugo 13 de Marzo de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1052

MAHÓN

D. José Navarro Balmori, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Menorca, y Juez instructor del expediente que por falta grave de deserción se instruye al soldado de este Cuerpo José Casaña Higón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Casaña Higón, natural de Valencia, provincia de ídem, de veinticuatro años, de estado soltero, hijo de José y de Isabel, de oficio pulimentador, estatura un metro 693 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valencia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Mahón a 4 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, José Navarro. JG—1053

OVIEDO

D. Vicente Esteban Villuendas, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo Salvador Farina Yáñez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Salvador Farina Yáñez, hijo de Juan y de Felisa, natural de Fojas, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 12 de Marzo de 1908.—Vicente Esteban. JG—1054

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente seguido contra el recluta de este regimiento Daniel Domínguez Puente por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Daniel Domínguez Puente, natural de Villavelayo, provincia de Logroño, hijo de Policarpo y de María, soltero,

de veintidós años de edad, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 13 de Marzo de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Luis León. JG—1055

PONTEVEDRA

D. José García Zabarte, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a la concentración dispuesta para las últimas maniobras verificadas en Galicia se instruye contra el soldado de dicho regimiento Manuel Varela Núñez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Varela Núñez, hijo de Francisco Varela y Josefa Núñez, natural de Armentou, Ayuntamiento de Meis, provincia de Pontevedra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el cuartel de Infantería, en esta capital, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería, en Pontevedra, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra a 12 de Enero de 1908.—José García Zabarte. JG—1056

D. José García Zabarte, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a la concentración para asistir a las últimas maniobras de Galicia se instruye contra el soldado de dicho regimiento Serafín Torres Ferro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Serafín Torres Ferro, hijo de Manuel y Estefanía, natural de Bogaña, parroquia de Estar, Ayuntamiento de Cuntis, provincia de Pontevedra, soltero, de treinta y nueve años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 607 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el cuartel de Infantería, en esta capital, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería, en Pontevedra, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra a 13 de Enero de 1908.—José García Zabarte. JG—1058

D. José García Zabarte, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar a la concentración para asistir a maniobras verificadas en Galicia se instruye contra el soldado de dicho regimiento Jesús Terceiro Carballo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Jesús Terceiro Carballo, hijo de José Terceiro y de Agustina Carballo, natural de Arcos, Ayuntamiento de Cuntis, provincia de Pontevedra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero, y estatura un metro 624 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería, en Pontevedra, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pontevedra a 13 de Enero de 1908.—José García Zabarte. JG—1059

D. Eugenio Almón Ogado, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar a las últimas maniobras de Galicia se instruye contra el soldado de dicho regimiento Antonio Vázquez Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Antonio Vázquez Gómez, hijo de Manuel y Manuela, natural de Baltar, Ayuntamiento de Melid, provincia de la Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en el cuartel de Infantería, de Pontevedra, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo ponga a mi disposición en el citado cuartel de Pontevedra.

Dada en Pontevedra a 14 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Almón. JG—1057

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Miguel Mut Catalá, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de Sixto y Rosa Antonia, natural de Lanet, vecino de Bel Albes, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido se le ponga a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 16 de Marzo de 1908.—Tomás Herranz. JG—1060

SALAMANCA

D. Nemesio Díaz Varona, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración a filas al recluta Desiderio Requejo González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Desiderio Requejo, natural de Canzada, provincia de Orense, vecindad en Canzada, provincia de Orense, Capitania general de la séptima región, hijo de Enrique y de Rosario, de veintidós años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración a filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 12 de Marzo de 1908.—Nemesio Díaz. JG—861

SAN SEBASTIÁN

D. Ignacio Ugarte Macazaga, Comandante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que de orden de la Autoridad judicial se sigue contra el recluta de este regimiento Florencio Arriaga Pérez por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Florencio Arriaga Pérez, natural de Villadiago, provincia de Burgos, hijo de Julián y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz larga, barba regular, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Florencio Arriaga Pérez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 14 de Marzo de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Ignacio Ugarte. JG—1062

SANTIAGO

D. Ramón Souto Cruces, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración a las últimas maniobras se instruye contra el soldado en situación de reserva activa Pedro Torres González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Torres González, hijo de Matilde, natural de Santa Trinidad de Viso, Ayuntamiento de Lucio, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Lucio, nació en 27 de Enero de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago, provincia de la Coruña, para responder a los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a las de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado, una vez detenido con las seguridades convenientes, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 18 de Diciembre de 1907.—Ramón Souto. JG—1063

D. Darío Fernández Varela, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado del expresado regimiento Eliseo Vázquez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Eliseo Vázquez González, hijo de Francisco y de Filomena, de oficio carpintero, natural de Pontevedra, de veinticuatro años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en el cuartel citado de Santa Isabel, de esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 19 de Diciembre de 1907.—Darío Fernández Varela. JG—1064

D. Enrique Mogrovejo do Porto, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración para las últimas maniobras se instruye al soldado de este regimiento, en situación de primera reserva, José Vilar Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Vilar Fernández, hijo de Antonio y de María, natural de Graña, Ayuntamiento de Montederramo, partido de Trives, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza, a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 26 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Mogrovejo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Gil. JG—1065

D. Marciano González Valles, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del

expediente que por deserción se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Nestor Vázquez Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Nestor Vázquez Pérez, hijo de Bernarda, de oficio labrador, de veinticuatro años, soltero, y cuyas personales se ignoran, para que dentro de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en el citado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 29 de Diciembre de 1907.—Marciano González. JG—1066

TAFALLA

D. Mariano Buzón Alvarez, Capitán del batallón de segunda reserva de Tafalla, núm. 80, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de reclutamiento de Tafalla, núm. 80, Emeterio Rubio y Losa por la falta de no haberse presentado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Emeterio Rubio y Losa, hijo de Eugenio y de Francisca, natural de Ayegui, provincia de Navarra, nació el 3 de Marzo de 1883, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado militar, establecido en el local que ocupan las oficinas militares de esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, debidamente custodiado, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Tafalla a 14 de Marzo de 1908.—Marciano Buzón Alvarez. JG—1067

VIGO

D. Carlos Estévez Camba, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar a maniobras se sigue al soldado José Vázquez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Vázquez Lidago, hijo de Antonio y de Cristina, natural de Berrimes, parroquia de Lousame, Ayuntamiento de idem, provincia de Coruña, vecindad en Berrimes, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, nació en 2 de Julio de 1880, edad veintisiete años y cinco meses, su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente espaciosa, aire natural, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Vigo 19 de Diciembre de 1907.—Carlos Estévez. JG—1068

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 12 de la noche to 3 de la noche.

Summary table with columns: Temperature (máxima, mínima, diferencia), Humidity (máxima, mínima, diferencia), Wind speed, Barometric oscillation, Annual height, Rainfall, Sun completely clear, Sun obscured by clouds, Total insolation.

Summary table with columns: Wind speed (261.3 km/h), Barometric oscillation (3.00 mm), Annual height (1.55 m), Rainfall, Sun completely clear (0 h 20 m), Sun obscured (2 h 10 m), Total insolation (2 h 30 m).

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8 TELEFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontajes, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

SANTOS DEL DIA

Santa Mónica, viuda, y San Silvano, Obispo, y mártir.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Episodios nacionales.—Pepe Bortellas.—La patria chica.—Episodios nacionales. APOLO.—A las 7.—La muñeca ideal.—El celoso extremeño.—Bohemios.—La muñeca ideal. COMICO.—A las 7.—¡Hasta la vuelta!—La golfemia.—Los niños de Tetuán.—Alma de Dios. PARISH.—A las 9.—Función artística.—Debut de Najdia la misteriosa.—Debut del bufo parodista Gebair Belling; nueva serie de cuadros por la troupe de Henriette Serris.—Los comediantes de Mephisto y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontajes, 8.—Teléfono, 75.